



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVENCIONES POLICIALES
VEHICULARES Y LOS DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS”**

Línea de investigación: Estado Constitucional: Derechos humanos y derechos fundamentales.

Presentado por:

Bach. Luzgarda Atayupanqui Ochoa
<https://orcid.org/0009-0002-3831-7495>

Bach. Solaida Milagros Vargas Quispe
<https://orcid.org/0009-0006-3858-6029>

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Asesor:

Dr. José Hildebrando Díaz Torres
<https://orcid.org/0000-0002-9869-3057>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Luzgarda Atayupanqui Ochoa Solaida Milagros Vargas Quispe
Número de documento de identidad	40539726 48113003
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0002-3831-7495 https://orcid.org/0009-0006-3858-6029
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	José Hildebrando Díaz Torres
Número de documento de identidad	23956366
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-9869-3057
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Fernando Rivero Ynfantas
Número de documento de identidad	23818798
Jurado 2	
Nombres y apellidos	José Chuquimia Hurtado
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Silvio Oswaldo Campana Zegarra
Número de documento de identidad	10542266
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Antonio Salas Callo
Número de documento de identidad	23829484
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Estado Constitucional: Derechos humanos y derechos fundamentales.



LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVENCIONES POLICIALES VEHICULARES Y LOS DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

por Milagros Vargas Quispe

Fecha de entrega: 10-abr-2023 12:47p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2060742378

Nombre del archivo: TESIS_CULMINADA.....docx (5.4M)

Total de palabras: 19928

Total de caracteres: 110351



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVECIONES POLICIALES
VEHICULARES Y LOS DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS”**

PRESENTADO POR:

Bach. Luzgarda Atayupanqui Ochoa

Bach. Solaida Milagros Vargas Quispe

TÍTULO A OPTAR: ABOGADA

ASESOR:

Dr. José Hildebrando Díaz Torres

CUSCO – PERÚ

2023



LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVENCIONES POLICIALES VEHICULARES Y LOS DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	static.legis.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	documentop.com Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	2%
6	creativecommons.org Fuente de Internet	1%
7	larazon.pe Fuente de Internet	1%
8	dspace.ueb.edu.ec Fuente de Internet	1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Milagros Vargas Quispe
Título del ejercicio: LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVENCIONES POLICIALES VEHIC...
Título de la entrega: LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVENCIONES POLICIALES VEHIC...
Nombre del archivo: TESIS_CULMINADA.....docx
Tamaño del archivo: 5.4M
Total páginas: 85
Total de palabras: 19,928
Total de caracteres: 110,351
Fecha de entrega: 10-abr.-2023 12:47p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2060742378

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



"LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVENCIONES POLICIALES
VEHICULARES Y LOS DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS"

PRESENTADO POR:

Ds.N. Milagros Vargas Quispe

Bach. Milagros Vargas Quispe

TÍTULO A OBTENER: ABOGADO

ASESOR:

Ds. José Hilario Díaz Torres

CUSCO - PERÚ
2023



AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a Dios y a mis dos ángeles, que, me dieron el valor y la fuerza para continuar con mi desarrollo profesional, de igual manera agradezco a la Institución Universitaria – Universidad Andina del Cusco, a la plana de docentes y, a mi asesor de tesis Dr. José Hildebrando Días Torres, por toda su paciencia y dedicación en mi desarrollo profesional.

Luzgarda Atayupanqui Ochoa.

Agradezco a Dios por ser mi guía y motivación; estimo de manera especial a la Universidad Andina del Cusco y a sus docentes por acogerme e inculcarme valiosos conocimientos en mi formación profesional de abogada, de igual forma, a mis padres por apoyarme y coadyuvar en mi desarrollo profesional. A mi asesor Dr. José Hildebrando Días Torres, por su apoyo y capacidad para guiar mis ideas, quien ha sido un aporte invaluable para el desarrollo de esta tesis.

Solaida Milagros Vargas Quispe.



DEDICATORIAS

A Dios por su enseñanza a través de las duras pruebas de todos estos años. A mis padres por su apoyo y ejemplo que me dejaron, a mis familiares por hallarse a la expectativa y ser un impulso valioso, a mis verdaderos amigos por ser fuerza de apoyo y confianza, y a todas aquellas personas que coadyuvaron para el desarrollo y culminación de esta tesis.

Luzgarda Atayupanqui Ochoa.

A mis padres y hermano por su apoyo incondicional, que, a través de sus enseñanzas y exigencias me dieron la fortaleza para superar las dificultades y seguir adelante

Solaida Milagros Vargas Quispe



ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	ii
DEDICATORIAS.....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.2.1 Problema general.....	2
1.2.2 Problemas específicos.....	2
1.3 Justificación de la investigación.....	3
1.3.1 Conveniencia.....	3
1.3.2 Relevancia social.....	3
1.3.3 Implicaciones prácticas.....	3
1.3.4 Valor Teórico.....	4
1.3.5 Utilidad metodológica.....	4
1.4 Objetivos de investigación.....	4
1.4.1 Objetivo general.....	4
1.4.2 Objetivos específicos.....	4
1.5 Delimitación del estudio.....	4
1.5.1 Delimitación espacial.....	4
1.5.2 Delimitación temporal.....	5

CAPÍTULO II



MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación	6
2.1.1	Antecedentes internacionales	6
2.1.2	Antecedentes nacionales.....	10
2.1.3	Antecedentes locales	12
2.2	Bases teóricas	13
2.3	Marco Conceptual (Definición de términos básicos).....	13
2.4	Hipótesis de trabajo.....	15
2.4.1	Hipótesis General	15
2.4.2	Hipótesis Específicas	15
2.5	Categorías de Estudio.....	15

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1	Diseño metodológico	17
3.1.1	Tipo de Investigación	17
3.1.2	Nivel de investigación	17
3.1.3	Enfoque de Investigación.....	17
3.2	Diseño contextual.....	17
3.2.1	Escenario espacio temporal	17
3.2.2	Unidad de estudio	17
3.2.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17

CAPÍTULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO

4.1.	Funciones Policiales.....	19
4.1.1.	La naturaleza de las instituciones policiales.....	19
4.1.2.	Evolución histórica de la Policía Nacional.....	20
4.1.3.	El marco normativo y las funciones básicas de la Policía Nacional	22



4.2. Intervenciones Policiales	35
4.2.1. Concepto de intervenciones.....	35
4.2.2. Clases de Intervenciones Policiales.....	35
4.2.3. Procedimiento de detección de infracciones de tránsito.....	36
4.2.4. Operativos autorizados	36
4.2.5. Acta de intervención policial, concepto y formalidades	37
4.2.6. La papeleta de infracción de tránsito.....	38
4.2.7. Medidas preventivas aplicables a infracciones en una intervención de tránsito.	39
4.3. Derechos ciudadanos frente a una intervención policial.....	39
4.3.1. Garantía policial de los derechos ciudadanos.....	41
4.4. Deberes Ciudadanos	41
4.4.1. Atribuciones de la policía nacional frente a una intervención policial vehicular	42
4.4.2. Límites de la policía nacional frente a una intervención policial	43
4.5. Legitimidad	44
4.5.1. Concepto de legitimidad.....	44

CAPITULO V

RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultado del Estudio.....	46
5.1.1. Casos examinados	46
5.2. Discusión y Contrastación Teórica de los Hallazgos	60
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	69



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Infracciones al reglamento nacional de tránsito falta G-40.....	48
Tabla 2 Infracciones al reglamento nacional de tránsito falta M-41	53
Tabla 3 Infracciones y sanciones por incumplimiento de disposiciones durante el COVID-19	54



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Intervención en carretera.....	2
Figura 2 Intervención vehicular.....	46
Figura 3 Control de identidad.....	49
Figura 4 Intervención por llevar 02 pasajeros	51
Figura 5 Intervención por pasarse la luz roja	56
Figura 6 Efectivo policial solicita abrir la maleta	58
Figura 7 Fiscalización de cumplimiento de normas de tránsito	60



RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene por objetivo delimitar la legitimidad en la actuación policial, así como advertir los derechos y deberes del ciudadano ante una intervención policial vehicular, bajo el sustento y amparo de la normatividad de tránsito, en concordancia con la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal.

Así mismo, se empleó un análisis descriptivo exploratorio, utilizando un enfoque de investigación cualitativa; para recopilar información utilizamos el análisis documental basado en la legislación, doctrina y preponderando el análisis casuístico audiovisual en razón a que se tiene como propósito demostrar que en muchos casos se realizan intervenciones lesivas a los derechos de los ciudadanos a causa de factores como: el desconocimiento de las normas de tránsito por parte de la ciudadanía y el mal procedimiento del personal policial, ocasionando una falta de legitimidad ante la credibilidad de la población.

Palabras clave: Legitimidad policial, intervención policial, derechos, deberes ciudadanos, normas de tránsito.



ABSTRACT

The present research work aims to delimit the legitimacy in police action, as well as warn the rights and duties of the citizen before a vehicular police intervention, under the support and protection of traffic regulations, in accordance with the Political Constitution of Peru and the Criminal Procedure Code.

Likewise, an exploratory descriptive analysis was used, using a qualitative research approach; To collect information we use documentary analysis based on legislation, doctrine and preponderating the audiovisual casuistic analysis because it is intended to demonstrate that in many cases interventions harmful to the rights of citizens are carried out due to factors such as: ignorance of traffic rules by citizens and bad procedure of police personnel, causing a lack of legitimacy in the face of the credibility of the population.

Key words: Police legitimacy, police intervention, rights, citizen duties, traffic rules.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Para el propósito de la presente investigación, señalaremos que la intervención policial es aquel procedimiento efectuado por uno o más miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los límites, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales.

Naturalmente la función policial, está garantizada y respaldada por la actual Constitución Política del Perú, la cual se materializa mediante la realización del servicio policial, para lo que exige que el personal policial cuente con el conocimiento adecuado de la ley y la solvencia moral necesaria a efectos de llevar a cabo una intervención policial objetiva y que garantice de manera irrestricta los derechos de los ciudadanos intervenidos y además genere credibilidad y respeto de la ciudadanía.

No obstante a lo anterior, existen casos (lamentablemente recurrentes) en los que las intervenciones policiales presuntamente pierden legitimidad y se tornan en arbitrarias, debido a ciertas actuaciones incoherentes de algunos miembros de la Policía Nacional, como es el caso de las intervenciones policiales a cargo de la Policía de Carreteras, cuyas competencias son las de brindar seguridad y vigilancia policial en la red vial del territorio nacional, manteniendo la libre circulación de personas y vehículos así como la investigación de los accidentes de tránsito, de igual forma prevenir y combatir el accionar delictivo en todas sus modalidades, incluyendo las de organizaciones criminales (tráfico ilícito de drogas, robos de vehículos, robos agravados a mano armada en vehículos particulares y de pasajeros, entre otros) suscitados dentro de sus jurisdicciones.

Es el caso por ejemplo en el que un patrullero se encuentra estacionado en alguna parte de la carretera con personal policial y sin que necesariamente se haya cometido una infracción flagrante o que se haya implementado un operativo coordinado con la autoridad competente, (tal como lo prevé el procedimiento para la detección de Infracciones mediante Acciones de Control en las Vías Públicas de la Red Vial Nacional y Departamental o Regional).



El personal policial procede a la intervención vehicular, ordena al conductor que detenga el vehículo y procede a solicitar la documentación reglamentaria, es decir la tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, el SOAT y dependiendo del año del vehículo el certificado de inspección técnica vehicular, le pide al conductor abra su maletera o solicita a los ocupantes del carro se identifiquen con la presentación de su documento de identidad.

O cuando se trata de un vehículo de carga además de solicitar los documentos descritos prima facie, solicitan se exhiban los comprobantes de pago como facturas o boletas y guías y en ocasiones la intervención se da por el personal policial vestido de civil, al parecer de otras unidades policiales de investigación.

Las dos casuísticas solo son referencias muestrales, toda vez que existen casos muchos más frecuentes, lo que sin duda genera la desconfianza y desconcierto de la ciudadanía, respecto a cuáles son los límites de la Policía Nacional en dichos casos y cuáles son los derechos de los ciudadanos que se pueden reclamar durante tal intervención policial, ya que toda intervención debe realizarse respetando los derechos de las personas.



Figura 1 Intervención en carretera

1.2 Formulación del problema

Por estas consideraciones, se formulan las siguientes interrogantes:

1.2.1 Problema general

¿Cuándo es legítima una intervención policial vehicular sin vulnerar los derechos del ciudadano?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuándo se vulneran los derechos del ciudadano en una intervención policial vehicular?
- b) ¿Qué debe hacer un ciudadano si siente que la intervención es arbitraria?



1.3 Justificación de la investigación

1.3.1 Conveniencia

La presente investigación se justifica en el elevado número de denuncias públicas que realizan los ciudadanos en los diferentes medios de comunicación, con el argumento del “abuso de autoridad” por parte del personal policial cuando fueron intervenidos, sin embargo; no se logra precisar la ilegalidad de dicha intervención policial por parte de estos ciudadanos, por lo que se presume que existe un elevado número de conductores que desconocen sus derechos, deberes y obligaciones como ciudadanos al momento de afrontar una intervención policial, afirmación obtenida de la visualización de videos en las redes de comunicación, en los que muestran tipos de intervenciones a diferentes conductores, quienes en su mayoría (por no decir en su totalidad) desconocen sus derechos ciudadanos en una situación como la planteada.

Dicho desconocimiento, genera, por una parte, descontento ciudadano y por otra parte la presunta comisión de excesos por parte de la autoridad interviniente, por lo que resulta relevante abordar este tema desde el análisis e interpretación de las normas, así como la observación fáctica del fenómeno estudiado.

1.3.2 Relevancia social

El presente trabajo de investigación tiene relevancia de carácter social porque existe un evidente desconocimiento de las normas tanto por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú así como de los ciudadanos usuarios de las vías a nivel nacional, regional y local, situaciones que incrementan la desconfianza de los ciudadanos frente a las intervenciones policiales, sumado a ello, los lamentables hechos de corrupción en los que se ven involucrados muchos miembros de esta institución, situación que afecta la imagen de esa noble institución; razón por la cual, se realiza la presente tesis.

1.3.3 Implicaciones prácticas

En la presente investigación el problema nace porque existen algunas deficiencias al momento de realizar las intervenciones policiales vehiculares, problema que tiene implicancias practicas porque se podrá



determinar la legitimidad de las intervenciones policiales vehiculares, con lo que se logrará advertir el correcto procedimiento del mismo, lo cual a su vez aminorará el desconocimiento de dicho procedimiento por parte del personal policial y de los ciudadanos.

1.3.4 Valor Teórico

En el proceso de nuestra investigación indagaremos conocimientos teóricos referentes a nuestro objeto de estudio; para ello realizaremos un análisis casuístico, a partir del cual advertiremos deficiencias en las intervenciones policiales vehiculares; razón por la cual la presente investigación de tesis busca aportar con un análisis crítico para la eficiente labor policial en las intervenciones vehiculares, consecuentemente; proporcionará información pertinente a futuras investigaciones relacionadas a nuestro tema.

1.3.5 Utilidad metodológica

Dada la naturaleza de la presente investigación y dado el abordaje de la situación problemática, el aporte metodológico de la presente investigación está referido a que parte de la explicación de la situación problemática, se hará mediante fotografía y videos cortos de la observación del problema; por lo que, aquellos resultados que se obtengan del presente estudio, contribuyan al conocimiento de la población, motivando así a más investigadores al análisis correspondiente.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar la legitimidad de una intervención policial vehicular, sin vulnerar los derechos del ciudadano.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Establecer cuando se vulneran los derechos del ciudadano en una intervención policial vehicular.
- b) Precisar que debe hacer un ciudadano si siente que la intervención policial vehicular es arbitraria.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

La presente investigación se pudo culminar, tomando como referencia algunos casos más mediatizados, en cuanto a intervenciones policiales



vehiculares, cuyos espacios no necesariamente corresponden a la Ciudad del Cusco.

1.5.2 Delimitación temporal

En cuanto al tiempo de ejecución de la presente investigación, se debe expresar que se inició todavía el año 2018 y el contexto de pandemia que se vivió en casi todo el mundo, hizo que su culminación se extienda hasta los tiempos actuales.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Se tienen las siguientes investigaciones vinculadas al tema central de la investigación:

Antecedente 1°

Colás Peris, en su investigación titulada: “Ética y responsabilidad policial” presentado en un Master de Ética y Democracia, en la “Universidad de Valencia – España.

Principales conclusiones:

- La pretensión del desarrollo de este trabajo no es otra que la de demostrar que la aplicación de la Ética al ejercicio de la función policial es fundamental.
- Una función tan vinculada a la vida humana y a la sociedad, no solo debe orientarse por leyes europeas o estatales, o por códigos deontológicos, sino también por un saber ético más abarcador que impregne el carácter de los profesionales de la Policía.
- Pensamos que la presencia de la Ética en la tarea policial es clave para orientar y garantizar el cumplimiento los derechos de las personas en la sociedad. A nuestro juicio, sólo si los funcionarios policiales se comprometen con los valores morales de una ética cívica, aplicada a su tarea policial, pueden contribuir, auténticamente, al desarrollo de una sociedad más habitable y más justa.
- En este trabajo, hemos defendido que las conductas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley no se pueden reducir solamente a cumplir las exigencias legales, sino que deben aspirar a la legitimidad social. Legitimidad entendida como la característica fundamental a adquirir, en el que la respuesta a las necesidades de la sociedad logre equilibrar la protección de la autonomía individual con las limitaciones impuestas en nombre del bien común.
- Legitimidad basada en principios y valores comunes y, sobre todo, reconocidos y aplicables tanto de forma individual como colectiva, conciliando la diversidad como si se tratara de la construcción de un edificio en el que los



pilares que lo sustentan sean el respeto y la tolerancia a la diferencia. Legitimidad basada en la justicia y la equidad, sin abusos, sin discriminaciones, evitando las conductas que supongan tratos inhumanos o degradantes.

- Legitimidad ejercida de forma eficaz y digna, para lograr que esta no sea una aspiración, sino un objetivo fundamental. Hemos concluido que la responsabilidad en el ejercicio de la función policial es fundamental para la generación de confianza en la sociedad.
- También que, a través de la generación de la confianza, logramos que los ciudadanos sientan garantizados sus derechos y libertades de una manera efectiva. Pensamos que para lograr la confianza no hay que excluir a los ciudadanos del mantenimiento de la defensa de los valores y derechos de la sociedad, estamos convencidos de que, a través de diversos canales de participación ciudadana, se puede ayudar a conseguir un clima de confianza y colaboración. La función policial debe propiciar esos canales de participación con eficacia y coordinación.
- La ética aplicada, como garantía de eficacia y responsabilidad en la función policial, no hace otra cosa que sustentar un modelo policial en un clima de confianza y máximo respeto a la sociedad. La aplicación de una ética cívica en el desarrollo de la función policial no priva a ésta de su ámbito legal. Pero no hay que confundir la dimensión ética de una profesión con su marco legal o legislación vigente. Consideramos que la legislación vigente se debe respetar, pero dentro del marco moral de la ética cívica que es más amplio y profundo que el de las leyes vigentes.
- Consideramos que el desarrollo humano es fundamental en la sociedad, por eso, hay utilizar los mecanismos y resortes necesarios para que este desarrollo concluya con mejoras en la calidad de vida de los actores de la sociedad. En este sentido, en el presente trabajo, defendemos la utilización de mecanismos de responsabilidad social de la institución policial como compromiso. Pensamos que una forma de dar a conocer a la sociedad el verdadero fin que tiene la institución policial es a través de la elaboración de memorias de responsabilidad.
- Con el proyecto de Memoria de Responsabilidad Social de la Policía que pretendemos desarrollar en el futuro, queremos alcanzar los siguientes objetivos:



- Constituir un instrumento al servicio de la planificación de la política de la institución.
- Ofrecer una visión global que permita valorar la coherencia de las actuaciones llevadas a cabo.
- Llevar un seguimiento de los objetivos a largo plazo, marcados en la planificación estratégica, y combinarlos con otros a corto plazo.
- Ayudar a que la RS vaya calando en la cultura policial.
- Dar a conocer al conjunto social las tareas desarrolladas por la policía.

Antecedente 2°

Requena (2016) publicó en su artículo titulado: “La legitimidad policial y la colaboración ciudadana con la policía”, en la revista InDret, Barcelona.

Principales conclusiones:

- La legitimidad policial, un elemento clave de la política pública de seguridad poco estudiado en España y Cataluña.
- La percepción de la legitimidad policial está determinada por los casos de malas prácticas y corrupción policial que trascienden en el debate público y político.
- Actualmente, a pesar de que la confianza en la policía se ha convertido en algo mucho más volátil que antaño, lo cierto es que la publicación de casos de malas prácticas y corrupción policial que trascienden en el debate público y político coincide con valoraciones públicas relativamente positivas de la policía y los servicios policiales en diferentes encuestas.
- Ello puede deberse tanto al papel que juegan las organizaciones policiales en sociedades democráticas –de mantenimiento de un orden social que beneficia al conjunto de la ciudadanía, pero que no deja de ser un orden concreto y desigual— como a cuestiones metodológicas, que tienen que ver con la calidad de los instrumentos utilizados para medir la percepción ciudadana de la legitimidad policial o con el contexto en el que llevan a cabo las encuestas, entre otros.
- En relación con el primer tipo de explicación, los factores estructurales que se han señalado en el cuarto apartado de este artículo vendrían a modular la legitimidad policial, a través de su impacto en los tres elementos que, de acuerdo con el modelo teórico propuesto, conforman la confianza ciudadana en la policía: la eficacia, la justicia procedimental y la justicia distributiva.



- La agudización del conflicto social en las últimas cuatro décadas como consecuencia del aumento de la desigualdad y del avance de la exclusión social en el marco de la globalización del capitalismo flexible ha obligado a las policías a intervenir en diferentes manifestaciones de dicho conflicto, frente al delito o con motivo de huelgas o manifestaciones. Ello ha supuesto que las valoraciones sobre la eficacia policial –para qué sirve el trabajo policial—y sobre la justicia distributiva de sus acciones –a qué intereses sirve— hayan condicionado su imagen, especialmente entre los grupos sociales más expuestos a las dinámicas de exclusión.
- Los cambios en la geografía y la ecología de los espacios urbanos han operado en el mismo sentido, en la medida que han motivado cierto alejamiento de las organizaciones policiales respecto de las comunidades en las que prestan sus servicios a partir de la necesaria motorización de su actividad.
- La progresiva democratización de la vida social y cultural ha sido un factor decisivo en la modulación de la legitimidad policial en todas las sociedades occidentales. Impulsada por la generalización del uso de los medios de comunicación e Internet, ha consistido en la apertura de espacios cada vez más amplios para la denuncia y la contestación social. Como consecuencia de ello, el trabajo policial ordinario ha tenido que someterse al escrutinio público más generalizado, tanto de los medios de comunicación como de los particulares, los cuales, desde hace algunos años, pueden registrar las intervenciones policiales y publicarlas inmediatamente. En este sentido, los análisis sobre la justicia procedimental de dichas intervenciones, relacionada con la calidad del trato que dispensan los policías a las personas con las que intervienen, son especialmente relevantes en las valoraciones sobre la legitimidad de la policía por parte de la ciudadanía.
- Finalmente, la configuración de la delincuencia como problema social en un contexto de altas tasas delictivas es el cuarto factor que modula la percepción de la legitimidad policial. Que ello sea así, que la delincuencia se haya convertido en un rasgo definitorio de todas las estructuras sociales occidentales y que la lucha contra la delincuencia y otras formas de incivismo se hayan consolidado como asuntos de interés general y político, ha condicionado enormemente las valoraciones públicas sobre la eficacia policial y, en consecuencia, sobre su legitimidad. En este panorama, en el que los



miedos asociados a la delincuencia han pasado a formar parte de la vida cotidiana en nuestras ciudades, la policía, que se ha constituido a sí misma como una institución dedicada fundamentalmente a la represión de la delincuencia y que percibida de esta manera, no puede contar con esa base de legitimidad tan firme como es la eficacia, es decir el haber alcanzado su objetivo principal.

- En cualquier caso, independientemente del nivel que alcance en cada momento, la legitimidad es un recurso indispensable para el funcionamiento de las organizaciones policiales y para el sostenimiento de la institución policial. Aun así, la atención que merece tanto de la comunidad científica como de los políticos y profesionales de la policía no responde, ni de lejos, a la importancia de tan preciado activo.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Antecedente 1°

Sánchez (2008) en su tesis titulada: “Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno”, para obtener el grado de Magister Scientiae en derecho mención derecho penal, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Principales conclusiones:

- Las modalidades y características que utiliza el personal de la Policía Nacional que inciden en abuso de autoridad; más notorias son; atentado a la libertad y seguridad personal y en las detenciones arbitrarias más frecuentes son; las batidas, rastrillaje e indocumentados. Las detenciones policiales realizadas por el personal de la Policía Nacional en Puno, demuestran gráficamente que esta Institución mediante sus miembros efectúa detenciones policiales por delitos flagrantes, delitos no flagrantes, siendo las más características y comunes por denuncias, por prevención, por evidencias, por órdenes judiciales, por faltas, por operativos, batidas y rastrillajes. Los cuadros estadísticos obtenidos de las mismas fuentes policiales, nos demuestran que el miembro de la Policía Nacional efectúa detenciones policiales fuera de los márgenes establecidos de delitos flagrantes observados como inconstitucionales y arbitrarios que demandan su pronta regulación para la tipicidad jurídica.
- La frecuencia con que realizan estos operativos es permanente, especialmente los fines de semana en discotecas, fiestas sociales, y en la misma vía pública,



teniendo mayor contundencia en las festividades grandes, y están contenidos en planes operativos como Virgen Candelaria 2005 y 2006, Plan Patrias 2006, Heladas 06, Plan Semana Santa 2006, contenidos en los anexos y que demuestran haberse comprobados los objetivos específicos 1 y 2.

- Los argumentos que tiene el personal de la Policía Nacional y Operadores de Derecho, es inconsistente, para cometer abuso de autoridad mediante las detenciones arbitrarias. Analizamos los argumentos que dieron el personal de la Policía Nacional es dado que declaran que pocas veces abusan de su autoridad contra ciudadanos, sin embargo, en las encuestas a los ciudadanos declaran que en muchas ocasiones han realizado claramente abuso de autoridad y nunca fueron castigados por realizar este hecho; argumentando que las autoridades de mayor jerarquía de la Policía Nacional son los que cometen el abuso de autoridad con frecuencia y por órdenes superiores; y para hacer respetar la autoridad de los miembros de la Policía Nacional; estas argumentaciones son inconsistentes, por lo que la detención así sea mínimo o en cualquiera modalidad es abuso de autoridad. En cambio los operadores de derecho, han observado el exceso de detenciones por parte de los miembros de la Policía Nacional y que siempre hacen detenciones arbitrarias y declaran que la Policía Nacional no actúa de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Perú, y las sanciones que debe de recibir por cometer abuso de autoridad deben ser leves y manifiestan que nunca ha recurrido a un Habeas Corpus para lograr la libertad de detenidos, lo que confirma la incoherencia a nuestra Constitución desde la vigencia de la Constitución de 1979 hasta del 93 en su artículo segundo inciso 24 el mismo que se refiere a la libertad y a la seguridad personal y en su párrafo F, nos dice textualmente. "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de Flagrante Delito".
- El abuso de autoridad que se cometen en las detenciones policiales con fines de prevención e investigación; se da de manera ilegal, para combatir la delincuencia, a partir de plazos que otorga la Constitución para delitos comunes y especiales. En ese entender lo que nos dice dicho artículo en su primera parte de que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, por ser la libertad uno de los más importantes derechos de la persona, la misma que solo puede ser restringida por mandato judicial.



- Se ha llegado a demostrar que, en el departamento de Puno, se producen detenciones policiales arbitrarias, en un número que no ha podido determinarse, debido al hermetismo que tiene la policía, para brindar este tipo de informaciones, y que ninguna de estas detenciones arbitrarias ha sido denunciado o puesto en conocimiento del Ministerio Público y Juzgados, así aparece del análisis de los casos de abuso de autoridad que se ventilan en los juzgados de Puno, ya que ninguno de estos se deriva de detenciones policiales arbitrarias.

Antecedente 2°

Eleazar (2018) en su tesis titulada: “Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco, 2016”. Presentada en la Universidad de Huánuco, para obtener el título de Abogado.

Principales conclusiones:

- Se ha establecido que la falta de una personalidad ética en la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, influyen en la conducta de los ciudadanos cuando intervienen en cumplimiento de su función.
- Se ha determinado que existe deficiencia en la educación y formación profesional en las Escuelas de la Policía Nacional del Perú; tomando en cuenta sobre todo los actos de corrupción de algunos efectivos de la PNP para el ingreso a la Escuela Técnico Superior de la PNP en Santa María del Valle – Huánuco.
- La legitimidad de la intervención policial, influyen en la concurrencia del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su forma agravada, en agravio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, cuando intervienen en cumplimiento de su función en la zona judicial de Huánuco.
- La aplicación de la sanción penal en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada tipificado en el segundo párrafo numeral 3) Art. 367° del Código Penal, resulta inadecuada y desproporcional ante la regulación de otros delitos concordantes en la que resulta como agraviado personal de la Policía Nacional del Perú.

2.1.3 Antecedentes locales

Antecedente 1°



Ramírez (2022) en su tesis titulada: “factores de influencia en la población para la comisión del delito de violencia y resistencia a la autoridad policial durante el estado de emergencia nacional COVID 19 en Canchis (cusco)”, presentado en la Universidad Andina del Cusco, para obtener el grado académico de Título de Abogado.

Principales conclusiones:

- Respecto a las causas que repercuten (influyen), a incurrir en el delito de resistirse y violentar a las fuerzas policiales del orden en Canchis (Cusco) durante el Estado de Emergencia Nacional COVID 19 -2020, los resultados arrojan una injerencia a veces de los medios escritos o de comunicación (redes) al expresarse no tan bien por ciertos asuntos que puedan haberse suscitado y que se encontraba inmersa la policía, siendo uno de esos casos el tema de la corrupción en sus funciones por la falta de ética y moral de aquellos efectivos.
- Respecto a la imagen que guarda la ciudadanía de la provincia de Canchis (Cusco) sobre la policía nacional en esta época de pandemia y Estado de emergencia COVID 19-2020, e incluso frente a otros escenarios, se puede concluir que en gran medida un 58,3% la califica de regular, un 6,6% de mala, y solo un 35% cree que es buena. Revelando algunas falencias dentro de la institución por cómo se le mira actualmente en ciertos sectores de la población que se rehúsa muchas veces a no cumplir con las órdenes y medidas impuestas por el Estado de turno.
- Respecto a las circunstancias que habrían determinado a los ciudadanos a cometer los mencionados delitos en la provincia de Canchis, la derivación del sondeo efectuado demuestra un desconocimiento de ciertas medidas y la ligereza en su acatamiento por muchos ciudadanos que poco les interesa la responsabilidad que mantenemos como sociedad por el bien común frente al brote de este virus. Además de la enseñanza desde casa al verse una falta de valores y empatía por los demás.

2.2 Bases teóricas

2.3 Marco Conceptual (Definición de términos básicos)

- **Policía:**

“Es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes



representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental” (Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú).

- **Policía de tránsito:**

“El policía de tránsito es un agente importante en la vía, que se encarga de mantener el debido orden y de hacer respetar las normas del Reglamento Nacional de Tránsito” (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2022)

- **Competencia:**

“Es la aptitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado” (Sergio Artavia B, 2016)

- **Efectivo policial competente:**

“Es aquel efectivo en servicio de la Policía Nacional del Perú debidamente designado al control del tránsito, cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito urbano, y debidamente designado al control de carreteras, cuando se trate de infracciones cometidas en la red vial nacional y departamental o regional” (Decreto Supremo N° 029-2009-MTC).

- **Autoridad competente:**

“Es el órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a la entidad adscrita al Sector, que se encuentre encargada de supervisar el cumplimiento de las normas de tránsito terrestre en la red vial nacional, departamental o regional, e imponer las sanciones que correspondan por su incumplimiento; así mismo, la detección de las infracciones a la regulación del tránsito terrestre se realiza a través de la Policía Nacional del Perú” (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1329-2013-MTC/15).

- **Infracción de tránsito. -**

“Es aquella acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en Reglamento Nacional de Tránsito, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre” (Decreto Supremo N° 029-2009-MTC)

- **Intervención policial:**

“Es la acción inicial directa que dentro de su competencia efectúa la Policía, con el objeto de detectar una infracción, falta, delito, calamidad, accidente, etc. o



simplemente para poner orden en la interrelación de las personas” (Manual de Procedimientos Operativos Policiales, 2013)

- **Detención policial vehicular:**

“Inmovilización del vehículo por emergencia, por impedimento de circulación o para cumplir una disposición reglamentaria” (Código de Tránsito, 2009)

- **Multa:**

“Son las sanciones monetarias que se deben pagar al cometer una infracción de tránsito; la autoridad facultada para imponer las multas es la Policía Nacional del Perú; sin embargo, la cobranza de estas infracciones está a cargo de diferentes entidades según la provincia en la que te encuentres. Las multas dependen de la infracción que se haya cometido, lo cual también determina la sanción que se le dé al conductor (o propietario del vehículo) y el monto que deberá pagar para subsanar esta infracción” (gop.pe, 2020)

- **Inspectoría de la Policía Nacional del Perú:**

“Es el órgano de la Policía Nacional del Perú de carácter sistémico y normativo, encargado de preservar, controlar y supervisar la disciplina, la imagen institucional, la ética y la calidad del servicio policial a nivel nacional” (Portal Institucional de la PNP, 2020)

2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis General

Es legítima una intervención policial vehicular, cuando ésta se realiza con el debido procedimiento normativo, logrando así respetar los derechos de los ciudadanos.

2.4.2 Hipótesis Específicas

- a) Se vulneran los derechos del ciudadano cuando en la intervención policial vehicular no se aplica adecuadamente la normatividad de tránsito vehicular.
- b) Ante una presunta intervención arbitraria, el ciudadano debe solicitar los datos del efectivo policial y consecuentemente dar cuenta de lo sucedido a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

2.5 Categorías de Estudio

Tabla 1: Categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
------------	---------------



<p>C.1: La legitimidad de las intervenciones policiales vehiculares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Legitimidad - Intervención policial vehicular
<p>C.2: Los derechos y deberes ciudadanos ante una intervención policial vehicular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - ciudadanos - derechos - deberes

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2 Variables e indicadores de estudio

<p>VARIABLES E INDICADORES</p>	
<p>VARIABLES</p>	<p>INDICADORES</p>
<p>V.I. 1: La legitimidad de la intervención policial vehicular</p>	<p>Tratamiento de la legitimidad de la intervención policial vehicular.</p>
<p>V.D. 2: La afectación de los derechos y deberes del ciudadano.</p>	<p>Denuncias públicas por medios de comunicación.</p>

Fuente: Elaboración propia



CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de Investigación

La presente investigación será de Tipo Básica, conocida también como investigación científica o investigación pura, ya que está orientada a proporcionar los fundamentos teóricos y conceptuales al problema planteado.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo y exploratorio; por lo que, será descriptivo puesto que, se describirán las categorías que conforman el problema tal cual han sido observadas, sin ser manipuladas, para luego de ello demostrar las hipótesis planteadas.

Al mismo tiempo se empleará el nivel exploratorio, para pretender explicar cómo es la realidad. La descripción científica es muy importante porque constituye la primera aproximación sistemática al conocimiento de la realidad¹.

3.1.3 Enfoque de Investigación

El diseño de la investigación es cualitativo, puesto que el estudio se basa en el análisis y la interpretación documental basada en la legislación de normas de tránsito.

3.2 Diseño contextual

3.2.1 Escenario espacio temporal

La presente investigación, se llevó a cabo durante el año 2020, en el ámbito nacional.

3.2.2 Unidad de estudio

La unidad de estudio, fue proporcionada por la recolección de información jurídica, doctrinaria y normativa, así mismo por la colecta de datos de videos encontrados en las redes de comunicación a nivel nacional.

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

- a) **Observación.** Como técnica que permita establecer una relación directa entre el investigador y el hecho social percibido a efectos de extraer los datos necesarios que luego serán procesados en el desarrollo de la investigación.

¹ <http://www.unmsm.edu.pe/educacion/postgrado/descargas/metodologia.pdf>



- b) **Revisión bibliográfica.** En una investigación de enfoque cualitativo es la parte medular de la investigación que sirve para revisar la información necesaria que sustenta el estudio y que conduzca al acopio de conocimientos referidos al estado del arte.

Instrumentos

- Resúmenes
- Marcadores
- Videos, etc.



CAPITULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO

4.1. Funciones Policiales

4.1.1. La naturaleza de las instituciones policiales.

La Policía Nacional del Perú, en adelante PNP, es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental; que, debido a su naturaleza castrense, está adscrita al Ministerio del Interior (Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, 2002).

Asimismo, “La Policía es percibida como una institución fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y para asegurar la entrega de otros servicios sociales” (Tudela, 2007).

Sobre esa base, se ha determinado que la institución policial, debe caracterizarse por ser:

- a) *Un órgano público*, por ser dirigido y financiado por el estado, lo cual la obliga a proporcionar igual protección a todas las personas sin distinción alguna.
- b) *Una institución especializada* en el uso de la fuerza para restablecer el orden social, dicha característica se rige a una serie de principios, reglas y recomendaciones que deben ser cumplidas al emplear el uso de la fuerza; dentro de los cuales, se tienen los siguientes:
 - La legalidad, el uso de la fuerza debe estar determinado a obtener una finalidad legal.
 - La necesidad, ya que el uso de la fuerza es necesario cuando otros medios resulten ineficaces, cuando, no exista otra manera de obtener dicha finalidad legal.
 - La proporcionalidad, debe existir un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada con el fin de obtener la finalidad legal deseada.



- c) *Un cuerpo profesional*, dado que debe estar capacitada, para el cumplimiento idóneo de sus funciones.

4.1.2. Evolución histórica de la Policía Nacional

La cual se divide en tres periodos:

- a) Primer Período: División y especialización de las fuerzas policiales

De modo que, estaba dividida en especialidades, tres cuerpos policiales claramente diferenciados e independientes el uno del otro, tanto en el plano organizacional como en el administrativo; estos cuerpos son la Guardia civil del Perú (GC), encargada del orden y seguridad pública; la Guardia Republicana del Perú (GR), responsable de la seguridad del Estado y la Policía de Investigaciones del Perú (PIP), a la cual se le confió la labor de investigación (Villavicencio, 1965).

La estabilización de este periodo se originó con la aprobación de una ley orgánica para cada fuerza policial durante el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas. Se pueden mencionar diversos instrumentos legales: el Decreto Ley N° 18069, Ley Orgánica de la Guardia Civil; el Decreto Ley N° 18070, Ley Orgánica de la Guardia Republicana del Perú y, el Decreto Ley N° 18071, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP) (Merino Lucero, 2009).

- b) Segundo Período: unificación de las Fuerzas Policiales y aparición de la Policía Nacional del Perú.

Durante los años 1985 y 1990 se planteó la necesidad de reformar las fuerzas policiales. De ahí que se aprobara, mediante Decreto Legislativo N° 371, la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales, la cual comprende a cada uno de los cuerpos policiales existentes en ese momento, y se derogaron los Decretos Leyes N° 18069, 18070 y 18071 emitidos por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente se aprobaron los Decretos Legislativos N° 372, 373 y 374, Leyes Orgánicas de la Guardia Republicana del Perú, de la Guardia Civil del Perú y de la Policía de Investigaciones del Perú, respectivamente. Estos decretos señalan que cada una de estas instituciones se convertía en parte integrante de las Fuerzas Policiales del Perú.

Más adelante se formalizó el hito importante de este período que, es la Ley de Reforma Constitucional N° 24949,55 mediante la cual se creó la Policía



Nacional del Perú (PNP), indicándose que la organización y funciones de las tres fuerzas policiales serán asumidas por ella; es decir, se unifican las tres fuerzas policiales existentes hasta ese entonces.

Asimismo, mediante modificación del artículo 277° de la Constitución Política del Perú de 1979 por la ley antes referida, se señala que la PNP “tiene por finalidad principal garantizar, mantener y reestablecer el orden interno, debiendo prestar ayuda y protección a las personas y a la sociedad, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de los patrimonios públicos y privados, prevenir y combatir la deficiencia, vigilar y controlar las fronteras nacionales”. Además, se señala que “la Policía Nacional del Perú participa con las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional”.

Este período culmina con la publicación de la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú,⁵⁶ norma en la que se define la naturaleza y finalidades, así como la organización de la PNP como institución que unificó a las fuerzas policiales (Merino Lucero, 2009).

- c) Tercer Período: Iniciativas parciales para la reestructuración de la institución policial.

Este periodo se fraccionó en dos momentos, los cuales son:

- Las comisiones de reestructuración. -

La cual inició con la elaboración de una propuesta denominada “Bases para la Reforma Policial”, la misma que sirvió de aporte para modernización de la PNP. Posterior a ello se creó la Comisión de Reestructuración de la Policía Nacional; la cual elaboró un informe final que contiene un estudio de las fortalezas y debilidades de esta institución, así como los objetivos y las acciones que serán llevadas a cabo para iniciar el proceso de modernización. Concluida la labor de la Comisión de Reestructuración se creó la Comisión de Modernización, encargada de supervisar la puesta en práctica de las recomendaciones de la primera, así como facilitar su ejecución.

- Proyectos de modernización específicos. -

En este segundo momento advertimos algunos proyectos que implican la reestructuración parcial de la institución policial, como el Plan de Distritalización de las Unidades Policiales de la VII Dirección Territorial,



los programas “Patrullero Mi Barrio”, “Protégeme” y algunas otras medidas de reestructuración de la VII Dirección Territorial.

Asimismo, conviene señalar que luego del informe emitido por la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP se introdujo una serie de cambios al interior de la institución que involucró no sólo la modificación del organigrama funcional de la Policía Nacional, sino también la implementación de programas destinados a mejorar el servicio (Merino Lucero, 2009).

Por lo tanto, se concluye que, en el Gobierno del Presidente Alan García Pérez se unificaron las 3 instituciones tales como: la Guardia Civil (GC), Guardia Republicana (GR) y Policía de Investigaciones del Perú (PIP), lo cual dio origen a la creación de la Policía Nacional del Perú mediante Ley N° 24949 de fecha 06 de diciembre de 1988; de este modo se dejó sin efecto la división de las fuerzas del orden, generando así una institución única que se encargaría de velar por la seguridad de la nación; dando paso a una entidad con personal que podía asumir indeterminadas funciones de acuerdo a las leyes.

En la actualidad la Policía Nacional del Perú es una institución sólida y única cuyos miembros sin distinción gozan de una gama de funciones, atribuciones, obligaciones, derechos, prohibiciones e incompatibilidades, en el marco del decreto legislativo 1267 y su reglamento; teniendo así como misión principal garantizar, mantener y reestablecer el orden interno.

4.1.3. El marco normativo y las funciones básicas de la Policía Nacional

A fin de lograr un entendimiento adecuado sobre la legitimidad de las intervenciones policiales, procederemos a realizar un análisis de nuestro sistema jurídico, totalmente disperso en diferentes ámbitos, así tenemos, el ámbito constitucional y penal, a fin de lograr una eficiente labor de prevención e investigación del delito, el ámbito administrativo en materia de transportes (tránsito vehicular) a fin de prevenir afectaciones a las normas de tránsito y prevención de accidentes de tránsito.

4.1.3.1. Constitución Política

Nuestra Carta Magna, dentro del Capítulo XII denominado “De la Seguridad y de la Defensa Nacional, consagra el Artículo 166° y siguientes, que regula las funciones y atribuciones de la Policía Nacional, la cual se detalla a continuación:

“Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden



interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993).

La Constitución establece la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, identificando principios que sirvan de base para establecer lineamientos que rigen las normas especiales para el cumplimiento de sus funciones, posturas jurídicas de la que nacen deberes y obligaciones de no afectar o lesionar derechos de los ciudadanos; en ese sentido, encontramos entre otros tantos, que la PNP garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y de privado, empero, el cumplimiento de las mencionadas leyes no está referida solo a normas en materia penal, sino por el contrario, se puede inferir que se trata también de normas extra penales, entre ellas, normas en el ámbito civil, administrativo, entre otros, por lo que, dicha institución estaría también obligada a garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito (Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), tanto en el ámbito urbano como rural.

Asimismo, dentro de las finalidades constitucionales de la Policía Nacional están las de: prevenir, investigar y combatir la delincuencia; dichos objetivos son el fundamento de la existencia de esta noble institución, la cual se ha caracterizado desde sus inicios, precisamente en realizar labores de prevención de la comisión de delitos, investigación de ilícitos penales al tomar conocimiento directa o indirectamente de la noticia criminal, y de combatir la delincuencia en todas sus modalidades, ya sea frente a la comisión de delitos de bagatela, delitos de gran relevancia penal, así como delitos cometidos por organizaciones criminales, entre ellos bandas criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, al robo a mano armada en banda, quienes en ambos casos desarrollan sus acciones delictuales precisamente en las vías nacionales, regionales y locales, donde tiene su campo de acción la Policía.

4.1.3.2. Normas en el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Una de las principales funciones y/o finalidades de la Policía Nacional, es la investigación del delito, a lo cual, hace referencia el siguiente artículo:

i. Artículo 67°. - Función de investigación de la Policía



La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (...) (Código Procesal Penal, 2016).

De ese modo, el artículo 67 CPP establece en forma general para todos los efectivos de la Policía Nacional: en su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal (Salinas Siccha, 2007).

Así mismo, el artículo 68° de la referida norma, establece las siguientes actuaciones:

1. Practicar el registro de las personas, en caso que, la policía interviene al sospechoso, de modo inmediato puede hacerle el cateo o registro personal a fin de despojarle de algún elemento del delito o elemento que pueda poner en peligro su integridad física o de terceros.
2. Detener a los sospechosos en caso de flagrancia; ya que es atribución constitucional de la Policía Nacional, detener a los sospechosos de la comisión de un hecho punible (delito o falta) cuando concurren los supuestos de flagrancia (f, 24, Art. 2 de la Constitución de 1993). Aquí no es necesario orden judicial.

El Decreto Legislativo 983 del 22 de julio de 2007, soslayando lo ya establecido en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional ha modificado el contenido del artículo 259 del CPP de 2004 y ha definido el estado de flagrancia como aquella situación que se presenta cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible o es encontrado el agente dentro de las veinticuatro horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en



su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso (Salinas Siccha, 2007).

En otras palabras, por excepción la Policía Nacional tiene la atribución de ejercer actos de investigación con el objetivo de prevenir resultados lamentables del delito; ya que al detener al sospechoso del delito (flagrancia) y garantizar las fuentes de prueba para evitar su desaparición hace que sea posible el esclarecimiento de los hechos; de lo cual la policía elaborará el acta correspondiente, precisando la diligencia o acto de administración realizada. Todas esas actuaciones deben ser realizadas respetando siempre los derechos del sospechoso.

Debido a la principal finalidad de investigación del delito, y más aún cuando se da en un ámbito de flagrancia delictiva en sus diversas modalidades, los miembros policiales deben permanecer en constante alerta para el cumplimiento de esta misión.

¿Y cuáles son esas modalidades delictivas?, intentar ensayar una respuesta a esta pregunta es casi imposible, los constantes cambios de nuestra sociedad, cambios tecnológicos, invasión de delincuencia extranjera, entre otros elementos o fenómenos sociales, hacen que la delincuencia en nuestra sociedad sufra mutaciones constantes; sin embargo, podemos citar algunas modalidades que se realizan en nuestras vías nacionales, regionales y locales, tales como: asaltos a mano armada (robos agravados) en agravio de los ocupantes de vehículos particulares, de pasajeros y de carga, homicidios, lesiones culposas a consecuencia de accidentes de tránsito en la modalidad de atropellos, conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad y drogadicción, secuestros y extorsiones, transporte de personas mayores y menores de edad con fines de trata de personas, transporte de drogas y sustancias tóxicas vinculados al tráfico ilícito de drogas, entre otras modalidades que ocurren en nuestras distintas carreteras. Ante ello, como herramientas legales en el ámbito penal para realizar su trabajo de prevención e investigación y por consiguiente contrarrestar estos problemas sociales que atentan contra nuestros ciudadanos, la Policía Nacional cuenta con la siguiente normatividad:

ii. Artículo 205°. - Control de identidad policial

1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar



las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.

2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.
3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.
4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.
5. Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus huellas digitales, incluso contra su voluntad - en cuyo caso se requiere la expresa orden del Ministerio Público-, y efectuar en él mediciones y medidas semejantes. De este hecho se levantará un acta (Código Procesal Penal, 2016).



Dicho control de identidad policial, deberá realizarse, cumpliendo el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, que tiene por objeto efectuar dicho procedimiento dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona.

JURISPRUDENCIA: CASACION 321-2011, AMAZONAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL PERMANENTE

Fundamento Sexto: Finalmente, la doctrina procesal mayoritaria, en relación a la **identidad policial**, subraya que: “se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente **documento de identidad**, se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo, a su vez el intervenido tiene derecho a exigir al policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado; y si en este caso se constata documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar. Si existe fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle su vestimenta, equipaje o vehículo, de esta diligencia específica se un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.”

iii. Artículo 206°. - Controles policiales públicos en delitos graves

1. Para el descubrimiento y ubicación de los partícipes en un delito causante de grave alarma social y para la incautación de instrumentos, efectos o pruebas del mismo, la Policía -dando cuenta al Ministerio Público- podrá establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a estos fines, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales, con el fin de comprobar que no se porten sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.
2. La Policía abrirá un Libro-Registro de Controles Policiales Públicos. El resultado de las diligencias, con las actas correspondientes, se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Público.



iv. Artículo 259°. Detención Policial. - Establece los siguientes supuestos específicos de Flagrancia Delictiva: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Así mismo, luego de efectuada la detención la Policía informará al detenido del delito que se le atribuye, lo cual será comunicado inmediatamente al Ministerio Público.

Podemos observar, que el artículo 259° del CPP, desarrolla la flagrancia delictiva en sus diversas modalidades, otorgándole la facultad a la Policía Nacional de aplicar la detención policial, por lo que en caso de flagrancia, la Policía puede detener sin necesidad de orden del Fiscal ni mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito en ese sentido, tal como se ha explicado en párrafos anteriores, respecto a la diversidad delictiva que opera en las vías a nivel nacional, es evidente que la Policía tanto de Tránsito como de Carreteras, tienen dicha facultad como cualquier otra unidad policial.

En últimos años, se ha percibido que el principio de autoridad de la PNP se ha perdido gradualmente, la sociedad peruana ha asumido como natural el enfrentar y retar a sus miembros, cuestionar por cualquier mecanismo la intervención policial argumentando “abuso de autoridad”, situación que es aprovechada hasta por delincuentes comunes y organizaciones criminales; en ese sentido, nos parece urgente y necesario la aplicación de campañas, a fin de recuperar ese principio de autoridad, a fin de hacer entender al ciudadano que, frente a una intervención policial de rutina, no siempre se vulnera sus derechos



constitucionales, el ciudadano tiene que ser tolerante frente a la actuación policial, tiene que entender que el personal policial intenta cumplir con su labor de prevención e investigación del delito, más aún, si el miembro policial, al amparo del artículo 259° del código procesal penal ejerce sus funciones en el supuesto de flagrancia delictiva, y al amparo del artículo 205° y 206° cuando se encuentra en investigación y prevención del delito y necesita realizar el control de identidad policial.

Toda intervención policial vehicular, se encuentra legitimada cuando el efectivo policial viene realizando labor de prevención e investigación del delito en las vías (carreteras), por ejemplo, si nos ponemos en escenarios reales, hay casos en los que gracias a dichas intervenciones se puede esclarecer un delito, como es conducción en estado de ebriedad, prevención de delito de lesiones u homicidio culposo por accidentes de tránsito ocasionados por conductores; por lo que de no realizarse la intervención policial imposibilitaría esclarecer este tipos de hechos.

Con estos claros ejemplos, no intentamos justificar todas las intervenciones policiales, que en muchos casos tienen una cuota de ilegalidad, lo que intentamos explicar, es que las intervenciones policiales son sumamente importantes al momento de prevenir, combatir e investigar el delito, siempre y cuando como se ha señalado anteriormente, estén condicionadas al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, inclusive, del propio investigado, más aún si tenemos en cuenta que estas actuaciones policiales son parte de la investigación preliminar del proceso penal.

4.1.3.3. Normas de tránsito, Código de Tránsito – D. S. N° 016-2009-MTC

La Policía Nacional, dentro de sus finalidades fundamentales establecidas por la Constitución tiene la de “garantizar el cumplimiento de las leyes” y entre estas se encuentra el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, norma que vincula a esta institución con el control de tránsito, la cual, tiene la finalidad de regular el uso de las vías públicas terrestres destinadas al desplazamiento de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito; en este extremo procedemos a citar algunos artículos de la misma:

i. Artículo 3.- Autoridades competentes:

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



2. SUTRAN;
3. Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales;
4. La Policía Nacional del Perú;
5. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

ii. Artículo 7.- Competencias de la Policía Nacional del Perú

En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:

- a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento.
- c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito.
- d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.
- e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional).
- f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento

iii. Artículo 82.- Obligaciones del conductor.

El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

iv. Artículo 91.- Documentación requerida

El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente:

- a) Documento de Identidad.
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.



- c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
 - d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
 - e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce.
 - f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
 - g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior.
- En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento (Código de Tránsito, 2009).

De este extracto de artículos mencionados del Decreto Supremo 016-2009-MTC, podemos inferir que la norma le otorga facultades a la PNP en materia de control de tránsito, verificamos que en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, entre las autoridades competentes se encuentra la Policía Nacional, así mismo, en el artículo 7 señala competencias a la PNP a través de su personal asignadas al control de tránsito y control de carreteras, entre otras tantas, la fiscalización para el cumplimiento de las normas de tránsito, además de garantizar la libre circulación de vehículos motorizados.

Cabe mencionar que, a las normas ya mencionadas, se suman otras que establecen el trabajo conjunto y coordinado de la Policía Nacional con otras instituciones vinculadas a la regulación del tránsito terrestre; entre ellas se encuentra, la Ley 29380 Ley de Creación de SUTRAN (Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías), la cual está adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es decir, que, dentro de sus funciones de control de tránsito, al momento de desarrollar el control y verificación de documentos que debe portar el conductor (Artículo 91 del Decreto Supremo 06-2009-MTC), el efectivo policial podrá advertir si el conductor cuenta con todos los documentos solicitados, y detectar la veracidad y vigencia de los mismos; ya que al percibir de que no contase con lo antes señalado el efectivo policial aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al reglamento nacional de tránsito.



Consideramos que, el legislador, a fin de garantizar una debida intervención policial, ha creado diversos dispositivos legales, entre ellos el Decreto Legislativo 1186, ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se establece que toda intervención policial se base en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; y estos deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados a una conducta ética; así mismo, dichos principios se encuentran en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, normas del derecho penal y procesal penal, así como administrativas en el ámbito del control de tránsito.

4.1.3.4. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

La policía, debe hacer cumplimiento de los principios que la Ley de la Policía Nacional establece, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales.
- b) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia.
- c) Eficiencia y eficacia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial.

i. Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- 6) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;



- 7) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 8) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;
- 9) Investigar la desaparición y trata de personas;
- 10) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
- 11) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial, y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.
- 12) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
- 13) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
- 14) Identificar a las personas con fines policiales;
- 15) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos (...).

ii. Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

- 1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
- 2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
- 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;



- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía; (...).
- 6) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
- 7) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
- 8) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 9) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- 10) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos (...) (Ley de la Policía Nacional del Perú).

De los artículos antes mencionados del Decreto Legislativo 1267 que regula la Ley de la Policía Nacional del Perú, la cual establece funciones, atribuciones y derechos del personal policial, que en concordancia con lo establecido en el Código Procesal Penal y las normas de tránsito analizadas y comentadas anteriormente, podemos inferir que todas estas normas están orientadas a la prevención e investigación del delito, así como a garantizar el cumplimiento de las Leyes, estableciendo parámetros para su aplicación y garantizando el respeto de los derechos constitucionales de todo ciudadano.

Podemos verificar que estas normas estudiadas a lo largo de la presente investigación, son concordantes entre sí, ninguna se contrapone a la otra, por lo tanto, podemos concluir que cuando el personal policial ampara sus intervenciones policiales, respetando todas las normas materia de estudio, dichas intervenciones son totalmente legítimas, lícitas y constitucionales; conclusión que arribamos, en atención a que ninguna de estas prohíbe o limita las intervenciones policiales, simplemente, se refieren al desempeño de la Policía



Nacional dentro de sus funciones de investigación y prevención del delito, más no hace una diferencia entre las diferentes intervenciones policiales.

4.2. Intervenciones Policiales

4.2.1. Concepto de intervenciones

“Es el acto inherente del personal policial en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, así como la materialización de las tareas establecidas en un plan de operaciones con la finalidad de controlar un incidente, emergencia o crisis (...).

Las intervenciones policiales no previstas en los planes de operaciones, generales o específicos, se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustentan en las atribuciones, funciones y competencias que le otorga la ley al efectivo policial, conforme a los procedimientos operativos policiales” (Decreto Legislativo N° 1186).

“Es la acción inicial directa que dentro de su competencia efectúa la Policía, con el objeto de detectar una infracción, falta, delito, calamidad, accidente, etc. o simplemente para poner orden en la interrelación de las personas” (Manual de Operaciones policiales, 2013).

4.2.2. Clases de Intervenciones Policiales

1. Intervenciones a Diplomáticos.
2. Intervenciones a miembros de las FFAA. y PNP.
3. Intervención a vehículos de servicio público y particulares.
4. Intervención a sospechosos (Infractores de la Ley).
5. Intervención en caso de incendio.
6. Intervenciones en caso de allanamiento a domicilio.
7. Intervención en caso de mudanzas y traslados.
8. Intervención en caso de víctimas en vías férreas.
9. Intervención por muerte repentina.
10. Prestación de auxilios.
11. Intervención con vehículos requisitorizados.
12. Intervención por transporte de ganado.
13. Intervención en Accidente de Tránsito.
14. Intervenciones a Congresistas.



Como se puede apreciar, existen muchas clases de intervenciones policiales, por lo que, para la presente tesis, solo nos ocuparemos de la intervención policial a vehículos.

4.2.3. Procedimiento de detección de infracciones de tránsito.

Según el artículo 327° del Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de las siguientes formas:

- i. Detección realizada en control en la vía pública efectuada por los efectivos de PNP designados al control del tránsito y de carreteras
- ii. Detección realizada por medios computarizados, comprendiendo que se realiza por medio de un sistema automatizado y, por último
- iii. Detección por denuncia ciudadana (Código de Tránsito, 2009).

Así mismo, la Resolución Directoral N° 2297-2009-MTC/15 (“Procedimientos para la Detección de Infracciones”), dispone las pautas de carácter operativo que serán aplicables en las acciones de control que efectúe la autoridad policial competente y eficiente en el ámbito urbano, conforme lo expresa el Código de Tránsito, dicho procedimiento es de cumplimiento indispensable por parte de todo el efectivo policial, cuando se susciten los siguientes casos:

- a. Una comisión flagrante de una infracción al tránsito terrestre, en la que la forma de intervención según el art. 327, es la siguiente:
Primero, el que el efectivo policial ordenará al conductor que detenga el vehículo, seguidamente, ya detenido el vehículo, el efectivo policial se acercará a la ventanilla del lado del conductor para explicarle las razones que se ordenó su detención y solicitarle la documentación contemplada en el artículo 91 del Código de Tránsito, pudiendo verificar dicha documentación consultando con la base de datos y registros que disponga.
- b. Acciones de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes.
- c. Acciones de fiscalización dentro de operativos programados por la División de la Policía de Tránsito, y aquellas Unidades asignadas al control del tránsito que engloba al personal policial de Comisarías y del Escuadrón de Emergencias de la Policía Nacional del Perú.

4.2.4. Operativos autorizados

Existen 2 tipos de operativos autorizados, los cuales son:



- a) Operativos coordinados con las autoridades competentes.
- b) Operativos programados por la División de la Policía de Tránsito, y aquellas Unidades asignadas al control del tránsito que engloba al personal policial de Comisarías y del Escuadrón de Emergencias de la Policía Nacional del Perú.

La forma de intervención en ambos tipos, es la siguiente:

“El efectivo policial solicitará los documentos previstos en el artículo 91° del Código de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2019; así mismo, deberá indicarle al conductor sobre el documento que autoriza la acción de fiscalización, o el nombre de la autoridad que dispuso el operativo” (art. 3 del D. S. N° 028-2009-MTC).

4.2.5. Acta de intervención policial, concepto y formalidades

- a. Concepto. - Es la descripción en detalle de una actuación o hecho relacionado con la función policial, que tiene por objeto dejar constancia de lo ocurrido; cuya denominación cambiará dependiendo del acto del cual se da fe (MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL, 2016).
- b. Formalidades. – Las cuales se detalla a continuación:
 - 1. Precisar el lugar, fecha y hora de inicio, identificación de los funcionarios y generales de ley de los participantes según corresponda.
 - 2. Detallar la forma y circunstancias del hecho; se concluye indicando la hora y fecha del término de la diligencia, firmando e imprimiendo el índice derecho de los participantes; los funcionarios suscribirán con su firma y posfirma.
 - 3. De ser el caso se consignará la fecha y hora y medio de comunicación al Ministerio Público, precisándose el nombre del Fiscal que recibe la comunicación.
 - 4. Describir detalladamente las características de los objetos, si hubiera.
 - 5. Las Actas no deben tener enmendaduras.
 - 6. En caso que alguna persona se negará a firmar, se hará constar en el documento, de ser posible este acto será corroborado por testigos.
 - 7. Pueden formularse según corresponda a manuscrito o impresión, según las circunstancias en que se desarrolle la diligencia, las Actas deben ser formuladas IN SITU.
 - 8. Todas las actas tendrán una numeración correlativa y denominación correspondiente.



Cabe mencionar que, debido a la modernización de la Gestión Administrativa, resulta preciso realizar la actualización del Manual de Documentación Policial, logrando así, la simplificación de los procedimientos administrativos.

4.2.6. La papeleta de infracción de tránsito

La papeleta de infracción, es un documento de denuncia, mediante el cual el efectivo policial asignado al control de tránsito o carreteras, hace constancia de la comisión de una infracción de tránsito, según lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

Imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública, en el cual, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe:

- a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor debe bajarse del vehículo.
- b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del Código de Tránsito.
- c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s).
- d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del Código de Tránsito, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.
- e) Solicitar la firma del conductor, así como registrar las observaciones que pudiera tener en la misma papeleta.
- f) Consignará en el rubro “Observaciones”, las medidas preventivas aplicadas (de ser el caso).
- g) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.
- h) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

Ahora bien, cabe resaltar que la R.D N° 2297-2009-MTC/15 “Directiva para la Detección de Infracciones” la cual facilita la aplicación del Código de Tránsito, en su acápite referido al levantamiento de la papeleta, indica lo siguiente:



- i. Al detectarse una infracción al tránsito procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente quien actuará conforme lo establecido en el Código de Tránsito.
- ii. Si, el levantamiento de la papeleta de infracción, deriva de una acción de fiscalización dentro de operativos, el efectivo policial deberá registrar en la sección de “Observaciones”, el número de documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad.

4.2.7. Medidas preventivas aplicables a infracciones en una intervención de tránsito.

Las medidas preventivas, tienen una condición provisional y se efectúan con dos finalidades, que son: i) salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía y ii) restaurar el cumplimiento de las normas de tránsito. Existen 4 clases, las cuales son:

1. Retención de Licencia de Conducir. – Acto mediante el cual, el efectivo policial de tránsito incauta el documento que habilita al conductor del vehículo.
2. Retención del Vehículo. – Acto mediante el cual, se procede a realizar la inmovilización del vehículo en la Comisaría de la jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
3. Remoción del vehículo. - Acto mediante el cual un vehículo será retirado de su ubicación en el caso en que constituya un peligro o un obstáculo para el tránsito y la seguridad pública.
4. Internamiento del Vehículo. - Acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular.

Los casos en los que serán ejecutadas dichas medidas preventivas, están establecidos en el artículo 299 del Código de Tránsito, y se aplican sobre la que expresamente recaiga en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.

4.3. Derechos ciudadanos frente a una intervención policial

Se entiende por derechos fundamentales, a aquellas normas que reconocen y amparan la dignidad de todos los seres humanos, los cuales están plasmados en nuestra Carta Magna.



En ese entender; partiendo de la premisa de que la Policía Nacional es una Institución del Estado, que tiene como misión garantizar el cumplimiento de las leyes, en este caso, aquellas normas vinculadas a la intervención policial de tránsito; concede a los ciudadanos el derecho de exigir la efectividad del cumplimiento de dichas leyes. En otras palabras, se tiene el derecho de exigir que la Autoridad Policial obedezca y aplique lo prescrito por la norma y que dicho cumplimiento se pueda constatar en la realidad de los hechos, de esa manera evitar intervenciones arbitrarias en sus actuaciones.

Al respecto, el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial – R. M. N° 952-2018-IN, establece los procedimientos y técnicas que permitan minimizar los riesgos hacia la integridad o la vida de los participantes en una intervención policial, en el que se hace énfasis en el uso diferenciado y proporcional de la fuerza; el mismo que es de obligatorio cumplimiento por todo el personal policial.

Así pues, dicho manual refiere que las acciones que efectúen los policías en el cumplimiento de sus funciones, deben estar supeditadas y adaptadas al respeto de los derechos humanos, de esa manera, garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones y, por consiguiente, lograr la finalidad del servicio policial.

Dentro de este marco, también señala que, las acciones realizadas en el cumplimiento de la función policial deben contener una actitud ética (honesta, solidaria, proactiva, comprometida, justa y respetuosa), lo cual fortalece la relación entre el personal policial y el ciudadano.

Por consiguiente, se procede a detallar los derechos del ciudadano ante una intervención policial, los cuales son:

1. Solicitar la identificación del efectivo policial a cargo de la intervención, (grado, apellidos, unidad en la que presta el servicio).
2. Ser informado sobre el motivo de su intervención.
3. Solicitar se le indique el orden de operaciones o el nombre del oficial a cargo.
4. Recibir un buen trato en el transcurso de la intervención.
5. A filmar el hecho con una cámara de video, si se siente maltratado durante la realización de la misma.
6. Denunciar el hecho en la comisaría más cercana por el delito de Abuso de Autoridad.
7. Denunciar ante la Inspectoría General de la PNP si la intervención es arbitraria o si se comete abuso de autoridad.



8. A no bajar del vehículo, a excepción de que existan indicios de encontrarse en estado de ebriedad o de una conducción bajo los efectos de estupefacientes o alucinógenos.
9. A no abrir las puertas de la maletera de su vehículo, a excepción de que exista delito flagrante o una orden judicial; por lo tanto, el conductor puede exigir la presencia de un fiscal para la ejecución de la orden.
10. A la devolución de sus documentos, conjuntamente con la copia de la papeleta indicando la infracción, culminada la intervención.
11. A exigir que sea el personal policial asignado al control de tránsito o al control de carreteras quien aplique la papeleta por infracción al tránsito.

4.3.1. Garantía policial de los derechos ciudadanos

La Constitución establece las garantías para que los derechos fundamentales sean respetados. Esta tutela se ejerce a través de los procesos constitucionales a los que todo ciudadano puede recurrir. En los que, se determinan e imponen las consecuencias jurídicas derivadas de las acciones u omisiones que vulneren los derechos constitucionales. El exceso en las acciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional durante la intervención policial por ejemplo en uso de la fuerza (cabe resaltar que el uso de la fuerza debe ser diferenciado y progresivo), o la omisión de sus atribuciones, además de debatir la labor policial puede traer como resultado la vulneración de algún derecho fundamental de la persona.

4.4. Deberes Ciudadanos

¿Cómo proceder ante una intervención policial vehicular en la vía pública?

Es deber del ciudadano, en conocimiento de sus derechos, cumplir con los requerimientos del efectivo policial para el normal y correcto procedimiento de una intervención. Por lo tanto, el ciudadano intervenido debe:

- 1) Colaborar con la autoridad policial y acatar las órdenes del efectivo policial
- 2) Presentar toda la documentación solicitada por el efectivo policial.
- 3) Ser respetuoso con la autoridad policial.
- 4) Contar con el permiso necesario para tener lunas polarizadas en caso cuente con ellas.
- 5) A realizarse las pruebas solicitadas por el personal policial ante la presunción de conducción en estado de ebriedad, estupefacientes o alucinógenos.



4.4.1. Atribuciones de la policía nacional frente a una intervención policial vehicular

De las normas analizadas anteriormente, se infiere que la Autoridad Policial está facultada para:

- i.** Efectuar una intervención; cabe resaltar que todo personal policial puede realizar una intervención, pero solo el personal policial asignado al control de tránsito o de carreteras puede aplicar papeletas por infracción al tránsito.
- ii.** Detener a un conductor en los siguientes casos: (artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2009- MTC).
 - a) Por la comisión flagrante de una infracción de tránsito.
 - b) Cuando el efectivo policial se encuentre efectuando un operativo policial coordinado con las autoridades competentes.
 - c) Cuando el efectivo policial asignado al área de tránsito, se encuentre efectuando acciones de fiscalización para el cumplimiento de las normas de tránsito, contando con el apoyo de personal de la Comisaría y del Escuadrón de Emergencia.
- iii.** Requerir documentación, solo por el policía de tránsito tales como: (artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito).
 - a) Documento de identidad
 - b) Licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
 - c) Tarjeta de identificación vehicular.
 - d) Certificado de inspección técnica vehicular vigente, según corresponda.
 - e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce.
 - f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
 - g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior.

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.



- iv. Si se detecta una actitud sospechosa, para fiscalizar durante un operativo policial ya sea programado o coordinado y por último cuando se cometa una infracción al tránsito (artículo 4 de la Directiva N° 006-2009-MTC/15).
- v. Solicitar que el ciudadano baje del vehículo, si se hallan indicios de estado de embriaguez, o conducción bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.
- vi. Realizar las pruebas para determinar el grado de alcohol (máximo permitido 0,50 gramos por litro de sangre); en caso exista la presunción de conducción en estado etílico; o realizar los exámenes toxicológicos correspondientes.
- vii. Solicitar que el ciudadano abra las puertas del vehículo o la maletera; solo cuando exista la comisión de un delito flagrante o cuente con una orden judicial. De lo contrario incurriría en el delito de abuso de Autoridad tipificado en el art. 376 del Código Penal.
- viii. A la retención de la licencia de conducir por 24 horas, por tratarse de un presunto infractor, de lo cual dejará constancia en la papeleta (art. 330 del Reglamento Nacional de Tránsito).

4.4.2. Límites de la policía nacional frente a una intervención policial

Toda intervención policial, debe sustentarse en garantizar los derechos del ciudadano, los mismos que establece la Constitución; uno de los principales principios que se desprende de las garantías de los derechos del ciudadano, es el principio de legalidad, ya que en base a este principio se establece los límites de la normatividad en cuanto a los parámetros y los alcances en las intervenciones policiales; razón por la cual la discrecionalidad en la actuación policial queda supeditado al principio de legalidad.

Otro de los principios importantes es el de proporcionalidad; hace referencia al accionar del personal policial, el cual, debe realizarse de acuerdo a las circunstancias, de esta forma utilizar la fuerza cuando ello lo amerite o de acuerdo al tipo de intervención; por ello la proporcionalidad es un principio importante que se ajusta al requerimiento del uso de la fuerza en las intervenciones policiales.

Por último, y no menos importante, encontramos al principio de necesidad, el cual significa que el personal policial haga el uso de la fuerza en ultima ratio; esto quiere, decir cuando ya no haya otra alternativa.

Los tres principios antes mencionados reúnen los estándares internacionales en la materia de los límites de la actuación policial exigidos por organismos



internacionales de los DD. HH; los cuales tienen como finalidad orientar la actuación policial.

4.5. Legitimidad

Para empezar, resulta necesario saber que entendemos por legitimidad; para el completo entendimiento, por lo que pasaremos a desarrollarlo.

Para ello, es necesario entender los conceptos de legalidad y legitimidad, que son términos distintos; es así que, la legalidad significa el ajuste o sometimiento de una determinada conducta a lo que prescriben las normas, sea cual sea el rango de estas (ley formal o mero reglamento). Si una conducta -en el ámbito que sea- no se acomoda a lo prescrito en las normas, se dice que esa conducta es “ilegal”. Por su parte la legitimidad se da cuando una norma jurídica es obedecida sin que medie el recurso al monopolio de la ley y apela al ideal de ética o justicia que debe incorporar toda norma.

La legitimidad se subdivide en dos especies:

- a) Legitimidad formal. Se entiende como el correcto proceder del poder público con respecto a los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico (con lo cual queda asimilada la mera legalidad).
- b) Legitimidad material. Es el consenso (reconocimiento) del pueblo respecto a la ley creada o de la actuación del Poder Público y nos remite al contenido ético de la norma con referencia al contexto social en que ha de ser aplicada.

La distinción entre legalidad y legitimidad, resulta ser en que la legalidad pertenece al orden del derecho positivo y sus normas contienen siempre fuerza de ley (es decir generan obligación jurídica). En cambio, la legitimidad forma parte de la ética pública (fundamentación de las normas y las decisiones) de esta forma mientras **la legalidad genera obligación jurídica, la legitimidad genera responsabilidad ética y reconocimiento** (Villar Escurra, 2020).

4.5.1. Concepto de legitimidad

Si bien la palabra legítimo en la lengua española significa “conforme a las leyes” también tiene otra acepción más profunda que significa “cierto, genuino y verdadero”. Lo genuino es lo “puro, propio y natural” y esto es lo que se hace “conforme a la calidad y propiedad de las cosas”². En consecuencia, habría dos acepciones aplicables a la expresión de “legítimo”: la primera para expresar lo que

² Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, 1984.



está conforme a las leyes y la segunda para indicar lo que está conforme a la calidad o naturaleza de las cosas (Torres y Torres Lara, 1989).

En la modernidad, el derecho se ha convertido en uno de los factores esenciales para la legitimación del Estado, en otros términos, para justificar la obediencia a un órgano de poder que ejerce la coerción de manera pretendidamente monopólica. El estado como actor de fuerza no puede ser obedecible solo por temor, sino en razón de los argumentos legales, en sentido amplio, que justifican su obediencia. En ese sentido, la legalidad legitimadora del Estado no es una legalidad cualquiera, sino que debe respetar unas formas previas en su producción, una jerarquía normativa, unos procesos deliberativos en su elaboración, unos valores sociales y jurídicos y, finalmente debe ser eficaz. Solo bajo estos esquemas podemos hablar, normativamente, de una legitimidad democrática que justifica la obediencia a un órgano de fuerza Estatal (Burgos Ph.D, 2016).

En la misma línea (Hernán Martínez, 2013), expresa que *“El modelo de la legitimidad como legalidad democrática basada en la razón, la justicia y el consenso conecta la legalidad con fines que se pretenden justificables para cualquiera de los individuos cobijados por las normas del sistema. En esa medida cuentan con un punto de vista normativo que sirve como criterio evaluativo de la pretensión de corrección o de legitimidad de un orden”*.

En síntesis, podemos condensar lo dicho hasta aquí, de la siguiente manera; la legitimidad genera responsabilidad ética y reconocimiento al personal policial por parte de la ciudadanía, esto como resultado de su buen accionar en una intervención.

CAPITULO V

RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultado del Estudio.

Para la siguiente investigación, se analizaron seis videos que tratan acerca de intervenciones realizadas por el personal policial a ciudadanos conductores en las vías a nivel nacional.

En los que se visualiza miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, realizando algunas intervenciones presuntamente arbitrarias, con actuaciones incoherentes; demostrando su desconocimiento legal para llevar a cabo una intervención policial legítima.

Dichos videos, registran información sumamente importante para el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación.

5.1.1. Casos examinados

Caso N° 1

a. Datos generales

Caso	Intervención policial vehicular con aplicación de papeleta por el personal PNP de Transito
Motivo de la intervención	Por estacionar su vehículo en zonas prohibidas.
Lugar	Distrito de San Jerónimo – Cusco
Infracción	Tipificado con el código <u>G.40</u> , de la tabla de infracción

Fuente: Elaboración propia

Video N° 1



Figura 2 Intervención vehicular



Figura 2 Imposición de papeleta de tránsito



b. Detalles del video.

La aplicación de la papeleta por el personal PNP de Transito **ES CORRECTA;** por estacionar el infractor su vehículo en zonas prohibidas (Área verde), conforme se encuentra precisado en el Art. 138 y debidamente tipificado con el código G.40, de la tabla de infracción del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MTC, del 22/04/2009, en estricto amparo a sus funciones precisadas en el Art. 166 de la Constitución Política del Perú, Art. 2 numeral 4 del Decreto Legislativo 1267 (Ley de la PNP) y el Art. 7 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Sin embargo el efectivo policial de tránsito, ante la solicitud del ciudadano de intervenir las motocicletas policiales estacionadas en zona rígida, **NO ACTUO CORRECTAMENTE,** toda vez que debió de verificar si existía alguna intervención, de necesidad y/o emergencia para que los efectivos policiales dejaran sus motocicletas estacionadas en la zona rígida, de lo cual de no ser así, debió de imponer la papeleta de infracción por estacionar en zona rígida conforme lo tipificado con el código de infracción G.40 de la tabla de infracciones del Texto Único Ordenado (TUO), del Reglamento Nacional de Tránsito; toda vez que él **SOBREPARO,** a la que refiere la efectivo policial de tránsito en el video, no existe en la definición del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, existiendo solamente las definiciones de **DETENERSE y ESTACIONAR,** conforme se encuentra previsto en el Art. 203 y 205 de dicho reglamento.

c. Normativa relevante al caso

Se consideró, la siguiente normatividad:

- Constitución Política del Perú, art. 166.
- Decreto Legislativo 1267 (Ley de la PNP).
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
 - Artículo 203.- Detención.

Se considera que un vehículo automotor se ha detenido, cuando se encuentre inmovilizado en la vía, por los siguientes motivos:

 - 1) Cuando se recoge o deja pasajeros
 - 2) Para cargar o descargar mercancías
 - Artículo 205.- Estacionamiento.



Se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en los artículos anteriores.

- Artículo 138.- Prohibición de estacionar.
Está prohibido transitar y estacionarse con cualquier tipo de vehículo sobre las aceras, pasajes, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares donde se indique la prohibición.

• **Tabla de infracciones al reglamento nacional de tránsito**

Falta	Infracción	Calificación	Monto S/	Con descuento (*)	Sanción	Puntos	Medida Preventiva
G40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Grave	368.00	62.56	Multa	25	Remoción del vehículo

Tabla 1 Infracciones al reglamento nacional de tránsito falta G-40

Caso N° 2

a. Datos generales

Caso	Desconocimiento de la Normativa por el personal PNP
Motivo de la intervención	Control de identidad policial
Lugar	Distrito de Carabayllo – Lima

Fuente: Elaboración propia



Video N° 2



Figura 3 Control de identidad



Figura 3 Desconocimiento de la normativa

b. Detalles del video.

La actuación del personal policial APAZA, **NO ACTUO CORRECTAMENTE**, toda vez que desconoce la normativa de control de identidad policial, quien en el video le indica al conductor intervenido que lo acompañe (4 horas) a la comisaria por identificación policial, por no presentarle su DNI requerido y que además indicó el efectivo policial que, al grabarle estaría cometiendo el delito de desacato de autoridad, interpretando dicho efectivo policial erróneamente la normativa, toda vez que en principio de acuerdo a sus funciones amparadas en el Art. 166 de la constitución política del Perú, DL Nro. 1267 y específicamente el Art. 205 del Código procesal penal, la PNP en el marco de sus funciones podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública cuando considere que resulta necesario para prevenir un Delito u obtener información útil, para la averiguación de un hecho punible y en caso de no ser posible su exhibición según la gravedad del hecho investigado conducirlo a la comisaria PNP más cercana para su identificación hasta por (4 horas), conforme lo previsto además en el protocolo de control de identidad policial del año 2014.

De lo cual, si bien es cierto la PNP está facultada para efectuar el control de identidad policial, sin embargo, el efectivo policial no fundamentó su intervención.

c. Normativa relevante al caso

- Constitución Política del Perú, art. 166.
- Decreto Legislativo 1267 (Ley de la PNP).



- Artículo 3.- Atribuciones
 - 2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible.
 - 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
- Artículo 4.- Obligaciones del personal policial
 - 2) Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio.
- Código Procesal Penal (NCPP)

Artículo 205.- Control de identidad policial

 1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía que le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.
 2. La identificación se realizará en el lugar en el que la persona se encuentre, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.
 3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positivo, se levantará un acta, indicando lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos.

Caso N° 3

a. Datos generales

Caso	Intervención policial vehicular con aplicación de papeleta por el personal PNP de Transito.
Motivo de la intervención	Por llevar 02 pasajeros a Chimbote.
Lugar	Comisaria de San Jerónimo – Chimbote – Ancash
Infracción	Tipificado con la infracción M-41 de la tabla de infracción.

Fuente: Elaboración propia

Video N° 3



Figura 4 Intervención por llevar 02 pasajeros



Figura 4 Aplicación de papeleta con infracción M-41



b. Detalles del video.

La actuación del efectivo policial interviniente, **NO ACTUO CORRECTAMENTE**, toda vez que no correspondería la aplicación de la papeleta con código de infracción M-41 del Reglamento Nacional de Tránsito, cuya infracción precisa textualmente: Por circular, interrumpir y/o impedir el tránsito en situaciones de emergencia, desastre, natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías; Toda vez que dicho tipo de infracción tiene varios verbos rectores y en el caso concreto el efectivo policial inclusive manifestó al abogado del conductor que le estaba aplicando la papeleta por llevar 02 pasajeros a Chimbote y si esto fuera así correspondería otra infracción; por tanto el efectivo policial estaría vulnerando el principio de tipicidad, de lo cual en el caso en concreto si se le intervino al conductor circulando con vehículo particular, durante el estado de emergencia sanitaria, de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 006-2020-IN, que aprueba el Reglamento del DL. Nro. 1458, para sancionar el incumplimiento de disposiciones durante la emergencia sanitaria se debió de imponer la infracción tipificada con el código B.05, por circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de defensa o Ministerio del Interior.

Sin embargo, cabe precisar que ante dichas papeletas de infracción de las cuales el conductor infraccionado no está de acuerdo; ante este hecho cabe la posibilidad de plantear una Impugnación a través de un recurso de apelación, o en su defecto solicitar la nulidad de la papeleta conformé lo previsto en el Art. 255 del TUO de la Ley 27444 (Ley de procedimiento administrativo General).

c. Normativa relevante al caso

- Constitución Política del Perú, art. 166.
- Decreto Legislativo 1267 (Ley de la PNP).
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

▪ **Tabla de infracciones reglamento nacional de tránsito**

Fal ta	Infracción	Califi cación	Mont o S/	Con descu	Sanci ón	Punt os	Medida Preventiva
-----------	------------	------------------	--------------	--------------	-------------	------------	----------------------



				ento (*)			
M4 1	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías	Muy Grave	6,450. 00	1,096. 50	Multa	20	Remoción del vehículo

Tabla 2 Infracciones al reglamento nacional de tránsito falta M-41

- Decreto Supremo Nro. 006-2020-IN, que aprueba el Reglamento del DL. Nro. 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
 - Artículo 3. Infracciones
 - 1.1 Constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas:
 - d) Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
- Tabla de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y



demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19³.

Código	Infracción	Calificación	Monto	Sanción
B05	Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	Grave	8% de la UIT	Multa

Tabla 3 Infracciones y sanciones por incumplimiento de disposiciones durante el COVID-19

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General.
 - Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
 - 1) El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
 - 2) Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
 - 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
 - 4) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas

³ <https://www.servilex.pe/documents/ambiente/ds006-2020-in-anexo1.pdf>.



las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

- 5) Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

- 6) La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Caso N° 4

a. Datos generales

Caso	Intervención policial vehicular
Motivo de la intervención	Por pasarse la luz roja
Lugar	San Juan de Miraflores

Fuente: Elaboración propia

Video N° 4: (Mal Peruano, 2020)



Figura 5 Intervención por pasarse la luz roja



Figura 5 Intervención de control de identidad

b. Detalles del video.

Si bien es cierto el Art. 324 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, precisa que la detección de infracciones por incumplimiento a las normas de tránsito terrestre, está a cargo de la PNP asignada al control de tránsito, quien realizará acciones de control en la vía pública; sin embargo los efectivos policiales **NO ACTUARON CORRECTAMENTE**, ya que al advertir una infracción flagrante al reglamento nacional de tránsito y al no pertenecer a la unidad de tránsito, dichos efectivos policiales debieron de poner a disposición al conductor a la Comisaria PNP - sección de Tránsito más cercana, para la imposición de la sanción correspondiente, de acuerdo al Art. 166 de la constitución política del Perú y el Art. 2 numeral 4 del Decreto legislativo Nro. 1267, cuya norma prevé al efectivo policial debe garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; así como, el Art. 2 numeral 14 de la misma ley de la PNP, que estipula que la policía tiene como función, fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial, y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional. También el Art. 3 numeral 3 de la misma ley de la PNP, que prevé que el personal policial tiene como atribución Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación y finalmente conforme lo previsto en el Art. 237 del Decreto



Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto legislativo Nro. 1267, que prevé en su interpretación la potestad de las comisarías y personal policial de emergencias a intervenir infracciones flagrantes al reglamento nacional de tránsito.

c. Normativa relevante al caso

- Constitución Política del Perú, art. 166.
- Decreto Legislativo 1267 (Ley de la PNP).
 - Artículo 2.- Atribuciones
 - 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
 - 14) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial, y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional
 - Artículo 3.- Atribuciones
 - 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
 - "Artículo 324.- Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre. La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil.

Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.

Cuando se detecten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aparejarla con el testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión."

Caso N° 5

a. Datos generales

Caso	Intervención policial vehicular
Motivo de la intervención	Solicita al conductor abrir la maletera de su vehículo

Fuente: Elaboración propia

Video N° 5 (Gustavo A F Videos 2, 2021)



Figura 6 Efectivo policial solicita abrir la maletera

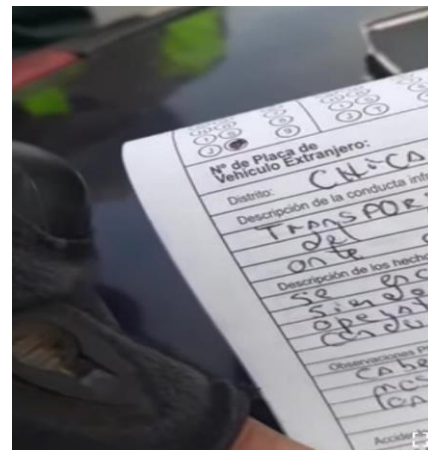


Figura 6 Imposición de papeleta no motivada

b. Detalles del video.

De conformidad a lo previsto en el inciso 3 del Art. 3 del DL. 1267 (Ley de la PNP), los efectivos policiales pueden Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación; en ese sentido si bien es cierto el artículo 210 numeral 1 y 3, prevé que la Policía por si, dando cuenta al Fiscal o por orden de aquel,



cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, procederá a registrarla y que dicho registro puede comprender no solo las vestimentas que llevare el intervenido, sino también el equipaje o bultos que portare y el vehículo utilizado; sin embargo cabe precisar que los efectivos policiales antes de ejecutar dicho registro deben de expresar al intervenido las razones de dicho registro; de lo cual en el presente caso, el personal policial **NO ACTUO CORRECTAMENTE**, ya que no es correcto que el efectivo policial solicite al conductor que habrá su maletera cuando no fundamentó debidamente su petición, que pueda existir bienes u otro elementos relacionado a un delito flagrante en el vehículo.

c. Normativa relevante al caso

- Constitución Política del Perú, art. 166.
- Decreto Legislativo 1267 (Ley de la PNP).
 - Artículo 3.- Atribuciones
 - 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Caso N° 6

a. Datos generales

Caso	Intervención policial vehicular
Motivo de la intervención	Solicita los documentos al conductor,
Lugar	Carreteras de Otuzco

Fuente: Elaboración propia

Video N° 6 (Apoyo Colectivo, 2019).



Figura 7 Fiscalización de cumplimiento de normas de tránsito



Figura 7 Intervención de verificación de documentos

b. Detalles del video

El efectivo policial de carreteras **NO ACTUO CORRECTAMENTE**; toda vez que, de acuerdo al artículo 327; **del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que prevé el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta**, no tiene por qué llevarse los documentos al patrullero, sin embargo, en el presente video se tiene entendido que por motivos climatológicos (lluvia) es que el efectivo policial refirió haberse constituido a su patrullero con los documentos del conductor a fin de poner la papeleta de infracción.

Sin embargo, cabe precisar además que el Art. 327, numeral 1 inciso (a) de la misma norma antes referida, prevé que por ningún motivo el conductor debe bajarse del vehículo, sin embargo, en el presente caso, el conductor se bajó del vehículo, pero no a solicitud del efectivo policial, sino por el contrario para efectuar la grabación debido a que el efectivo policial se llevó los documentos del conductor al patrullero.

5.2. Discusión y Contrastación Teórica de los Hallazgos

- El personal de la PNP ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia, en ese sentido de acuerdo al art. 166 de nuestra Constitución Política del Perú, el Art. 19 de la Ley 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, prevé que la Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial y de los prestadores de servicios de transporte, brindando el apoyo de la fuerza pública a las autoridades competentes. Asimismo, presta apoyo a los concesionarios a cargo de la administración de infraestructura de



transporte de uso público, cuando le sea requerido; concordado con el Art. 7 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

- Por lo tanto de acuerdo al Art. 193 del Reglamento del Decreto legislativo 1267, aprobado mediante DS Nro. 026-2017- IN, la División de Protección de Carreteras (POLICIA DE CARRETERAS), tiene dependencia funcional de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y dentro de todas las funciones que precisa dicho artículo se tiene que la policía de carreteras tiene la función de garantizar, mantener y fiscalizar la libre circulación vehicular y peatonal, velando por el cumplimiento de las normas en materia de tránsito y transporte de pasajeros y de carga en general; por ende en los videos donde se cuestiona por qué un efectivo policial de carreteras no puede requerir los documentos y que solamente puede y tiene que pedir el DNI para verificar requisitorias o la comisión de prevención de un delito, ello quedaría descartado, toda vez que conforme lo antes referido la policía de carreteras tiene la facultad de solicitar todos los documentos del vehículo y del conductor ya que tiene la función de hacer cumplir las normas en materia de tránsito, más aun conformé el inciso 3 del Art. 193 del Reglamento del DL N° 1267, autoriza a la policía de carreteras ejecutar subsidiariamente operaciones policiales de fiscalización de las normas de transporte en la red vial nacional, en el campo funcional de su competencia; teniendo además la facultad de imponer papeletas de infracción al Reglamento Nacional del Tránsito, por depender funcional y administrativamente de la División de Transito.
- Por otro lado, respecto a los videos donde se cuestiona al personal de carreteras que para dichas intervenciones policiales por parte de personal PNP de carreteras deben de tener una orden de operaciones, esto también es erróneo ya que a fin de hacer cumplir las normas en materia de tránsito y garantizar y fiscalizar la libre circulación vehicular, la policía de carreteras puede ejecutar subsidiariamente operaciones policiales de fiscalización de las normas de transporte en la red vial nacional intervenir y requerir la documentación del vehículo conformé lo previsto en el Art. 91 del TUO del Reglamento Nacional del Tránsito.
- Más aún se debe tener en cuenta, que si bien es cierto los operativos policiales, de unidades policiales que no tiene la función de fiscalizar el tránsito, deben contar con una orden de operaciones y deben encontrarse al mando de un oficial, sin embargo cabe preciar que las ordenes de operaciones no pueden mostrarse ni presentarse al intervenido toda vez que se tiene del numeral “d” del Art. 15 de la Ley 27806 Ley de



transparencia y acceso a la información pública, prevé que las ordenes de operaciones es una excepción al ejercicio al derecho a la información pública, por ser clasificada como secreto; por tanto el efectivo policial no puede presentar y/o mostrar a los conductores, lo cual en los diversos videos los ciudadanos requirieron a los efectivos policial dicho documento lo cual es errado.



CONCLUSIONES

PRIMERA:

La intervención policial vehicular, es legítima, cuando se actúa con responsabilidad ética y al mismo tiempo el personal policial efectúa un adecuado procedimiento normativo, respetando estrictamente los derechos del ciudadano y consecuentemente generando reconocimiento a la buena labor policial, por parte de la ciudadanía.

SEGUNDA:

Los derechos del ciudadano que se lesionan y vulneran en una intervención policial vehicular, son los siguientes:

- Derecho a la información ya que el personal policial muchas veces no informa correctamente respecto al motivo de la intervención.
- Derecho al libre tránsito, ya que en ocasiones el personal policial no tiene motivos justificables para realizar la intervención vehicular, ocasionando un abuso de autoridad.
- Derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, cuando el personal policial exige al conductor que abra la maletera de su vehículo sin mediar necesidad u orden judicial.

TERCERA:

Se concluye que, al vulnerar los derechos del ciudadano, la intervención policial vehicular se torna arbitraria; ante esta situación, el ciudadano debe:

- Solicitar los datos del personal policial
- Asentar una denuncia en la Comisaria más cercana por el delito de Abuso de Autoridad, (en caso de que el personal policial encargado de área de denuncias, no quiera recepcionar la denuncia, deberá solicitar el libro de reclamaciones, en el que hará constar el hecho.
- Posteriormente, denunciarlo ante la Inspectoría General de la Policía Nacional por abuso de autoridad o por una intervención arbitraria.

CUARTA:

De la casuística observada en videos; se concluye que, en algunas intervenciones policiales, el personal policial desconoce de la normatividad de tránsito, por falta de



vehicular, vulnerando así, los derechos de los ciudadanos.

QUINTA:

Al realizarse ineficientes intervenciones policiales vehiculares que vulneran los derechos del ciudadano y ante innumerables denuncias de intervenciones arbitrarias se deslegitima la labor policial generando descredito de la Institución Policial ante la sociedad.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERA:

Se recomienda que el personal policial de tránsito o de carreteras debe recibir constante capacitación en cuanto a la normatividad de tránsito; así como, charlas respecto a un trato ético hacia la ciudadanía.

SEGUNDA:

Se sugiere sistematizar de forma adecuada la normatividad de tránsito, para lograr un mejor desenvolvimiento por parte del personal policial y un mayor entendimiento por parte de la ciudadanía; ya que actualmente la normatividad se encuentra muy dispersa.

TERCERA:

Se recomienda la elaboración de un Manual de Procedimiento Generales de Tránsito y de Carreteras; de esa manera se evitaría dudas y confusiones por parte del personal policial y por la ciudadanía, dicho manual hará referencia a las acciones que desarrolle los policías en aras del cumplimiento de sus funciones.

CUARTA:

Se recomienda fortalecer la plataforma de denuncias y quejas, dicha plataforma deberá estar relacionada a la Inspectoría General de la Policía; con el fin de mejorar y brindar una mejor atención a la ciudadanía, para proveer de mayor legitimidad a las intervenciones policiales.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ARIAS-SCHREIBER, M. (1996). *Exegesis. Tomo II, Lima*. Lima: Gaceta Jurídica.
2. ARIAS NUÑEZ (CARLOS) y JIMENEZ VASQUEZ (CARLOS). La Víctima en el proceso penal costarricense. En: Reflexiones sobre el nuevo proceso penal. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. San José. 1996.
3. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto 1939 La Reforma del Proceso Penal, en Revista del Foro, julio - diciembre, Lima.
4. ALZAMORA VALDEZ, Mario 1966 La Constitución, las garantías individuales y sociales, Cartillas de Difusión del Colegio de Abogados de Lima, Lima. 1980 La nueva Constitución y la aplicación legal, Lima.
5. Apoyo Colectivo. (11 de 02 de 2019). *Policía de Carreteras Otuzco/Perú*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=ZBdeCc8kUv8>
6. BUSTOS RAMIREZ (JUAN). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Ariel. Barcelona. 2 ed. 199f
7. BARRAGAN BARRAGAN, Jorge Mario 1976 Estudio sobre la proposición para redactar una ley al tenor de la del Habeas Corpus en las Cortes de Cádiz, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, no 25-26, enero - agosto.
8. BASADRE, Jorge 1968 Historia de la República del Perú, 6,1 edición, Lima, Perú. BAZO, César 1967 El Habeas Corpus, en Revista de la Facultad de Derecho, no 1, Lambayeque.
9. BRAMONT ARIAS, Luis A. 1973 Derecho Penal, Lima.
10. BURGOA, Ignacio 1971 El juicio de Amparo, Ed. Porrúa, México.
11. BUSTAMANTE CISNEROS, Ricardo 1960 Discurso del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en Anales Judiciales, Lima.
12. CARNELUTTI, Francisco 1952 Lecciones sobre el procedimiento penal. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. CLERC, Francois 1975 Initiation a la justice pénale en Suisse,
13. “Procedimientos para la Detección de Infracciones”, m. a. (s.f.). Obtenido de http://drtcp.gob.pe/documentos/mtc/deteccion_de_infracciones.pdf
14. Burgos Ph.D, G. (16 de marzo de 2016). *El Derecho y la Legitimidad* . Obtenido de Legis. Ámbito Jurídico : <https://www.ambitojuridico.com/>
15. Código de Tránsito, D. S.-2.-M. (2009). Obtenido de <https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/normas->



- legales/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20016-2009-MTC%20(%20actualizado%2004.01.2017).pdf
16. Código Procesal Penal, D. L. (2016). Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf
 17. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993).
 18. Decreto Legislativo N° 1186, D. L. (s.f.). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1186-decreto-decreto-supremo-n-012-2016-in-1409580-3/>
 19. Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, M. e.-C. (s.f.). Obtenido de <http://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2017/05/DS-029-2009-MTC.pdf>
 20. Gustavo A F Videos 2. (18 de 07 de 2021). *Gustavo A F Videos 2*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=BTptqoJvtfU>
 21. Hernán Martínez, F. (2013). Legitimidad, Razón y Derecho. U. Externado de Colombia.
 22. Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, D. L. (s.f.). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>
 23. MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL, R. N.-2.-D.-P. (2016). Obtenido de https://escueladeoficialespnp.org/sistemas/descargas/DOCUMENTACION_PO LICIAL_2016.pdf
 24. Manual de Operaciones policiales, 2. (2013). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Manual-de-procedimientos-policiales-LP.pdf>
 25. Merino Lucero, B. -D. (2009). Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Lima.
 26. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (12 de 04 de 2022). *MTC*. Obtenido de <http://www.mtc.gop.pe>
 27. Mal Peruano. (17 de 03 de 2020). *Mal Peruano*. Obtenido de https://www.facebook.com/malperuano/videos/846562945813093/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing&mibextid=2Rb1fB
 28. Portal Institucional de la PNP. (18 de agosto de 2020). *Portal institucional de la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de <http://www.pnp.gob.pe>
 29. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1329-2013-MTC/15, M. d.-2.-M. (s.f.).



- Obtenido de
http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/directivas/2_2032_2009_26.pdf
30. Salinas Siccha, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley. Obtenido de https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf
 31. Sergio Artavia B, C. P. (2016). Principios sobre la competencia. *Master Lex*, 1.
 32. Torres y Torres Lara, C. (1989). Derecho y Legitimidad en el constitucionalismo peruano (en torno al problema de la propiedad privada). *IUS ET PRAXIS*, 107-116.
 33. Tudela, P. (2007). *Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la Función Policial en las democracias latinoamericanas* .
 34. Villar Ecurra, J. L. (14 de Febrero de 2020). *Legalidad y legitimidad Jurídica: la equidad como punto de encuentro*. Obtenido de HAY DERECHO: <https://www.hayderecho.com/>
 35. Villavicencio, V. M. (1965). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Rozas.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA LEGITIMIDAD DE LAS INTERVECIONES POLICIALES VEHICULARES Y LOS DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuándo es legítima una intervención policial vehicular sin vulnerar los derechos del ciudadano?</p> <hr/> <p>Problemas Específicos:</p> <p>PE1: ¿Cuándo se vulneran los derechos del ciudadano en una intervención policial vehicular?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la legitimidad de una intervención policial vehicular, sin vulnerar los derechos del ciudadano.</p> <hr/> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>OE1: Establecer cuando se vulneran los derechos del ciudadano en una intervención policial vehicular</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Es legítima una intervención policial vehicular, cuando ésta se realiza con el debido procedimiento normativo, logrando así respetar los derechos de los ciudadanos.</p> <hr/> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>HE1: Se vulneran los derechos del ciudadano cuando en la intervención</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>La legitimidad de las intervenciones policiales vehiculares.</p> <p>Categoría 2:</p> <p>Los derechos y deberes ciudadanos ante una intervención policial vehicular.</p> <hr/>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica</p> <hr/> <p>Nivel de la investigación.</p> <p>Descriptivo- Exploratorio</p> <hr/> <p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p>



<p>PE2: ¿Qué debe hacer un ciudadano si siente que la intervención es arbitraria?</p>	<p>OE2: Precisar que debe hacer un ciudadano si siente que la intervención policial vehicular es arbitraria.</p>	<p>policial vehicular no se aplica adecuadamente la normatividad de tránsito vehicular.</p> <p>HE2: Ante una presunta intervención arbitraria, el ciudadano debe solicitar los datos del efectivo policial y consecuentemente dar cuenta de lo sucedido a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>SUB</p> <p>CATEGORIAS:</p> <p>SC1:</p> <ul style="list-style-type: none">- Legitimidad- Intervención policial vehicular <p>SC2:</p> <ul style="list-style-type: none">- ciudadanos- derechos- deberes	
--	---	--	---	--

RECORTE PERIODISTICO DE ANDINA- AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS, 08 DE JULIO DE 2014

The screenshot shows the Andina news website interface. At the top, there is a red navigation bar with the Andina logo, an "English Version" button, a search bar, and social media icons. Below the navigation bar is a banner for "the MakeLEAP" campaign, featuring a red and yellow background with the text "Los estudiantes ahorran hasta 80% en Adobe Creative Cloud" and a "Comprar ahora" button.

Ministro del Interior: "Ya no se realizarán intervenciones aisladas a vehículos"

Con la finalidad de evitar posibles coimas



Ministro del Interior: "Ya no se realizarán intervenciones aisladas a vehículos"

07:53 | Lima, jul. 08.

El ministro del Interior, Daniel Urresti Elera, advirtió que en adelante quedarán prohibidas las intervenciones aisladas y dirigidas solamente a un vehículo, para evitar el pedido u ofrecimiento ilegal de dinero a los efectivos de la Policía Nacional.

Video más visto



Las más leídas

1. Elecciones 2021: revisa aquí los perfiles de los candidatos presidenciales
2. Consume muña, sauco y otras plantas medicinales para combatir males respiratorios
2. Autos particulares seguirán sin circular los domingos durante segunda quincena de marzo
4. Plantean retiro extraordinario de fondos de AFP y de CTS para afrontar pandemia
5. Este lunes 15 de marzo regirán nuevas medidas frente a pandemia
6. Beca 18: Pronabec publica lista de primeros 1,992 talentos seleccionados
7. ¡Aprovecha! Presentan curso virtual gratuito de pensamiento lógico-matemático para niños
8. Minsa: se ha iniciado una reducción de contagios y fallecidos en el Perú
9. ¿Qué hacer con esos niños?



RECORTE PERIODISTICO EL COMERCIO, 08 DE JULIO DE 2014

Q | MENU **El Comercio**

Anuncios Google
Dejar de ver anuncio ¿Por qué este anuncio? ❌

LIMA Síguenos en Google Ne

¿Adiós coimas? prohíben intervenciones a choferes

Operaciones se realizarán de forma simultánea a 10 autos en un determinado pu Urresti



¿Adiós coimas? prohíben intervenciones aisladas a choferes

 Redacción EC Lima, 8 de julio de 2014 Actualizado el 08/07/2014 10:07 a.m.

El Ministro del Interior [Daniel Urresti](#) advirtió que en adelante quedarán prohibidas las intervenciones aisladas y dirigidas solo a un vehículo, para evitar el [pedido u ofrecimiento ilegal de dinero](#) a los efectivos de la [Policía Nacional](#).

Vu
Inr
Apr
Feri
mej
Loc
Nex
Cot
Últ



de terror al ser trasladadas por una grúa cuando se encontraban solas en el interior de una camioneta. El hecho ocurrió en la avenida Micaela Bastidas, en los exteriores del hospital de EsSalud.



GRÚA SE LLEVA CAMIONETA CON NIÑAS EN SU INTERIOR POLICIA NO SE PERCATÓ DE SU PRESENCIA

Cusco: grúa municipal y policía remolcaron una camioneta con niñas en su interior

De acuerdo con testigos, personal de la municipalidad de Wanchaq y una agente de la Policía Nacional no se percataron de la presencia de las menores que se encontraban dentro del vehículo y lo remolcaron dos cuadras, hasta que varios ciudadanos les advirtieron acerca de los gritos de las pequeñas.

PUEDES VER: Machu Picchu: ¿quién fue Lizárraga, el agricultor que descubrió la maravilla 9 años antes que Bingham?

Inmediatamente, paralizaron la operación para evacuar a las menores, entre críticas de los indignados que cuestionan: ¿cuáles son los protocolos que ustedes siguen para levantar vehículos? "No es una grúa municipal y policía remolcaron una camioneta con niñas en su interior" #4439667 #Cusco #Cusco #Cusco

MÁS DE La República

- ¿Por qué es importante normalizar y concientizar a las personas sobre la...
- Geiner Alvarado declara ante Fiscalía por presuntamente pertenecer a organización...
- Edu Lecca tras críticas de Eva Aguilón en "La voz Peru": "Me he sentido mal por la forma"

Walter La República

Cusco: Grúa municipal se lleva camioneta y no se percató que dos niñas se encontraban en su interior

El vehículo fue remolcado por personal de la jurisdicción y la Policía cerca de dos cuadras mientras las menores lloraban dentro.

7 Agosto, 2022



Una grúa de la municipalidad de Wanchaq, en la región de Cusco, remolcó a un automóvil que se encontraba estacionado en una zona prohibida de la Av. Micaela Bastidas, sin percatarse que dentro del vehículo se encontraban dos niñas, de aproximadamente 4 y 6 años.



Universal

Encuétralos en tu quicorisco favorito

GRATIS

¡¡ con solo 800 S/ !!

¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡

PELUDOS: 841.154.389 - (01) 851.0227

Últimas Noticias

- JNE denunció a Fiscalía ataques por parte de organizaciones políticas
- Salaverry al Congreso: Den vuelta a la página o consigan los 87 votos y vamos a elecciones generales
- Estados Unidos anuncia nueva ayuda militar para Ucrania
- UE protesta contra el despliegue de aviones rusos con misiles hipersónicos
- Pedro Castillo: Lilia Paredes está dispuesta a entregar



Formato de Denuncia Administrativa ante la Inspectoría General



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DENUNCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

(Ley N° 30714 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 003-2020-IN)

Fecha: _____ Hora: _____

- DATOS DEL DENUNCIANTE:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DNI N°: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____

Comisaria de su distrito: _____

Celular: _____ Correo Electrónico: _____

- DATOS DEL/LOS POLICIA(S) DENUNCIADO(S):

GRADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

Unidad donde Labora el denunciado: _____

Vehículo policial: _____

- DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS QUE DENUNCIA, CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO



• **MEDIOS PROBATORIOS QUE PUEDE OFRECER:** (video, audio, testigo, o cualquier documento que coadyuve a esclarecer los hechos)

• **CORREO ELECTRONICO, WHASAPP O CUALQUIER MEDIO ELECTRONICO, A DONDE DESEA SE LE REMITA INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE SU DENUNCIA Y/O DEL RESULTADO FINAL.** (Por dicho medio se le podrá requerir información)

REQUISITOS DE LA DENUNCIA (datos llenados por el efectivo policial calificador de la denuncia)

	SI	NO
1.- Descripción clara de los hechos.		
2.- Identificación de los policías denunciados		
3.- Indicios, evidencias o medios probatorios o indicación de cómo obtenerlos.		
Casilla de observación (artículo 86 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN)		

<p>En caso de no cumplir con dichos presupuestos, el Órgano de Investigación otorga al denunciante el plazo de DOS (02) días hábiles para subsanar la omisión, caso contrario se tiene por no presentada, comunicando mediante Carta Informativa dicha decisión.</p>		



_____ (Firma)